

**UNIVERSIDAD LATINA
Incorporada a la UNAM**

**ALCANCES Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL
DE DIVORCIO Y SUS AUTORIDADES.**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

MIRIAM LIZBETH RODRÍGUEZ MUÑOZ

ASESOR: LIC. VERÓNICA EUSTOLIA MARTÍNEZ ROMÁN.

MÉXICO, D.F. FEBRERO 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

A mis padres:

Con un profundo agradecimiento por haberme dado la vida, por confiar y creer en mi siempre.

A mis hermanos

Christían, Monse e Ilse:

Por aguantar mis locuras y por escucharme en momentos de tristeza y de alegrías.

A mi abuelita Vicky:

Por ser tan comprensiva y divertida conmigo y por su apoyo.

A mis tíos y mi abuelito Carlos:

Por su ayuda, comprensión, cariño y afecto que me han brindado a lo largo de mi vida para alcanzar mis objetivos profesionales.

A mis primos:

Por estar siempre cerca de mi y brindarme su apoyo.

A mis amigos:

Por compartir conmigo tantos momentos y brindarme su amistad durante tantos años.

A mis grandes amigos Ignacio Aguilar Y José Carmen Múgica:

Por que con ellos inicie mi desarrollo profesional y con el tiempo se convirtieron en mis grandes amigos, siempre brindándome su apoyo y su confianza, compartiendo momentos agradables, pero sobre todo gracias por creer en mí.

A mi Universidad:

Por haberme formado y educado como profesionalista.

A mi Asesora:

Lic. Verónica Eustolia Martínez Roman.

Por su gran orientación y participación en el desarrollo de este trabajo.

Al Lic. David Hernández López.

Porque siempre tuvo una sonrisa en su rostro, porque cuando lo necesitaba siempre se encontraba dispuesto a escucharme

ÍNDICE

“ALCANCES Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y SUS AUTORIDADES.”

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO

	Páginas
1.1. Roma	1
1.1.1. Derecho de familia	2
1.1.2 Matrimonio	5
1.1.3 Matrimonio en el derecho romano	8
1.1.4 Matrimonio canónico	9
1.1.5 Matrimonio civil	9
1.1.6 Naturaleza jurídica del matrimonio	9
1.1.7 Formas de disolución del matrimonio	12
1.2. México precolonial	16
1.2.1 México independiente	16
1.2.2 Visión de la violencia familiar en el país	23

CAPÍTULO II

MATRIMONIO

2.1 Concepto	25
2.2 Naturaleza jurídica	28
2.3 Elementos esenciales y de validez	34
2.4 Efectos	38
2.4.1 Entre cónyuges	38
2.4.2 En relación con los hijos	42

2.4.3 En relación con los bienes	50
2.4.4 Parentesco	51

CAPÍTULO III

VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 Concepto .en materia civil	53
3.1.2 Concepto en materia administrativa.....	53
3.2 Elementos	54
3.3 Generadores de la violencia familiar.....	55
3.4 Receptores de la violencia familiar.....	58
3.5 Formas como se manifiesta la violencia familiar....	59
3.5.1 Maltrato físico	60
3.5.2 Maltrato verbal o emocional.....	60
3.5.3 Maltrato sexual.....	60
3.5.4 Maltrato psicoemocional....	61
3.5.5 Maltrato financiero.....	62
3.6 Consecuencias de la violencia familiar.....	63
3.6.1 Desintegración familiar	64
3.6.2 Separación de cuerpos	64
3.6.3 Divorcio necesario.....	66
3.7 Violencia familiar como causal de divorcio	68

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES QUE INTERVIENEN Y CONOCEN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

4.1 Las autoridades que intervienen y conocen de violencia familiar.....	70
4.2 Desarrollo Integral para la Familia (DIF)	72
4.3 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).....	73
4.3.1 Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intra familiar (CAVI).....	74
4.3.2 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CAT)	76

4.3.3 Centro de Atención Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA).....	77
4.4 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el DF.....	77
4.5 Convenciones y otras organizaciones que contemplan el marco jurídico internacional existente, el cual en ocasiones influye en diversas leyes nacionales de naciones como México que forma parte de la ONU	79
4.6 Colectivo de hombres por Relaciones Igualitarias A.C. (CORIAC)	82
4.7 Convención de Belem Do Para	92
4.8 Propuesta para realizar un centro especializado en problemas de violencia familiar que dependa directamente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.....	95
CONCLUSIONES	100
BIBLIOGRAFÍA	102

INTRODUCCIÓN

La violencia ocurre desde los orígenes del ser humano; hasta hace poco tiempo fue tolerada e inclusive se consideró un derecho que tenían los padres bajo la excusa de la corrección. Desde la perspectiva del modelo social la violencia familiar destruye la imagen pacífica del hogar y la seguridad que brinda la familia. Se trata de un fenómeno universal por que se da en todas las naciones y culturas ya que se enmarca en sistemas rígidos que atribuyen cualidades especiales y diferenciales a hombres y mujeres, así como poderes casi absolutos a quienes por su fuerza física o edad pueden abusar de los más débiles, como es el caso de los niños y las mujeres, en su mayoría. Es un fenómeno cuyos rasgos varían según la posición económica, el lugar de residencia, el acceso a los servicios de salud, la educación, grupo étnico, sexo, edad, valores o creencias del núcleo social donde se manifiesta.

El maltrato en general y los castigos en particular, son las manifestaciones de violencia más difundidas en nuestra sociedad, aplicándola de manera muy sutil y silenciosa hacia los niños. El hogar, la calle y la escuela son escenarios comunes para ejercerla. En la mayoría de los casos donde se registra violencia los victimarios son los padres, familiares o conocidos. En el maltrato se usa la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir o lesionar a los receptores, en virtud de que en todas las esferas sociales existen individuos capaces de maltratar y que recurren a la violencia como única elección.

Derivado de lo anterior, la violencia familiar es la causa más común por las que las parejas hoy en día deciden disolver el vínculo matrimonial que las une, con él buscan escapar de todos aquellos abusos y maltratos de los que son víctimas tanto ellos como sus hijos para tener una vida más tranquila y con ello lograr un mejor desarrollo físico y mental en un ambiente más llevadero, donde puedan realizar actividades que los ayude a olvidar lo ocurrido y así no repetir los patrones a los que fueron sometidos.

Esto sólo se podrá alcanzar si logramos que la violencia familiar sea combatida por los receptores y por los generadores, ya que éstos últimos no siempre están dispuestos a ser tratados por personas capacitadas para ese tipo de problemas.

La presente tesis consta de cuatro capítulos, el primero se refiere a los antecedentes históricos de la familia y del matrimonio, abarcando desde los tiempos antiguos hasta la modernidad.

En el segundo capítulo se contempla de todo lo relativo al matrimonio como su concepto, naturaleza jurídica, los elementos esenciales y de validez, así como los efectos entre cónyuges, con relación a los hijos y con relación a los bienes.

En el tercer capítulo de la tesis se refiere a la violencia familiar, como se define en materia civil y administrativa, sus elementos, quienes son los generadores de ella, quienes son sus receptores, las formas en como se manifiesta y por último, todas las consecuencias que surgen al realizarla.

Finalmente, en el cuarto capítulo se mencionan las autoridades que intervienen y conocen de violencia familiar, así como de su marco jurídico; y por último, la propuesta de crear un centro especializado en problemas de violencia familiar que dependa directamente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con la finalidad de ayudar al juez de lo familiar en los casos de divorcio necesario que invoquen como causal la violencia familiar, dando una terapia psicológica a todos los integrantes de la familia.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA

1.1 Roma

La familia romana antigua se basaba en la autoridad patriarcal, sólo se tomaba en cuenta el parentesco por línea paterna, unida sólo por lazos civiles, lo que daba por resultado que sólo se tuvieran abuelos paternos, que los hermanos uterinos de diferente padre si eran hermanos. El concepto de Familia fue tomado de **Ulpiano** que la definía como “conjunto de personas libres reunidas bajo la potestad del pater familias.

El fundamento legal de la familia durante todas las épocas del derecho romano, fue el matrimonio. Sin embargo se reconoció otra forma de unión entre el hombre y la mujer libre; el concubinato; que si bien con efectos jurídicos más reducidos que las **iustae nuptiae**, era igualmente monogámico, duradero y respetado socialmente.

La diferencia principal entre ambas instituciones la constituye el hecho de que el concubinato no emana de la patria potestad. El advenimiento del cristianismo influyó en la organización familiar romana y para lograr los fines que el mismo perseguía, elevó y sacralizó el matrimonio a la vez que situó en una posición indigna a los que unían en concubinato.

El matrimonio en el derecho antiguo solía realizarse **cum manu**. Acto por el cual la mujer salía de la patria potestad de su padre y caía bajo la manus de su marido o perdía su calidad de sui iuris. Mientras que el matrimonio, por si mismo no es más que una institución de hecho que produce consecuencias jurídicas.

1.1.1 Derecho de familia

En Roma la familia constituía un núcleo fundamental la cual se define: “como un grupo de personas unidas entre sí, pura y simplemente por la autoridad que una

de ellas ejerce sobre las demás para fines que trascienden del orden doméstico”, descansaba no sólo en la unión del hombre y la mujer, sino de la potestad del jefe sobre todos aquellos que la componían.

Con el derecho de familia se estudia un aspecto más en lo concerniente a las personas, es decir, desde el punto de vista del lugar que guardaba el individuo dentro de la familia, éste pudiendo ser un **alieni iuris** (los sujetos que estaban bajo la potestad de otra persona) y por lo tanto estará sometido a la voluntad del **paterfamilias** o un **sui iuris**, el cual no se subordina a ninguna autoridad, aunque en algunos casos podía encontrarse impedido para realizar de manera directa el ejercicio de sus derechos, ya sea que fuere por razones de edad o por sufrir alteraciones en sus facultades mentales, estando sujetas al régimen de tutela o curatela, según las circunstancias.

El prototipo de la persona **sui iuris** es el **paterfamilias** quien era jefe único, supremo juez y sacerdote con poderes ilimitados sobre todos los miembros de la familia, ya que era la única persona que en la antigua Roma tenía capacidad de goce y de ejercicio, por tanto, una plena capacidad procesal.

En esa época las familias eran monogámicas, siendo una de las características principales que el vínculo fundamental no estaba determinado por la sangre (**cognatio**), si no por la sujeción a un mismo jefe, lo que establecía el parentesco de tipo **agnatio**. Así en Roma nos encontramos con un parentesco natural o de sangre llamado **cognatio** y un parentesco civil creado por la ley llamado **agnatio**.

- ✓ **Cognatio**.- “Es el parentesco natural que une a las personas descendientes una de la otra en línea recta o descendientes de un autor común en línea colateral, sin distinción de sexos y existe tanto en la línea masculina como en

la femenina”.¹ Por tanto, el parentesco **cognático** (también llamado parentesco mixto) es suficiente para conferir todos los derechos de familia, ya que se funda en los lazos de sangre y da como resultado la familia mixta.

- ✓ **Agnatio.-** Este tipo de parentesco civil está formado sobre la autoridad paternal o marital reconocido sólo en línea masculina, por lo que el sistema jurídico romano es patriarcal, este tipo de parentesco era la base para los derechos sucesorios. La familia agnática se compone de todos los individuos que están bajo la autoridad paternal de un paterfamilias sean hijos del legítimo matrimonio o introducidos por adopción, por lo que cada persona tiene sólo dos abuelos paternos.

La evolución hacia un reconocimiento de igualdad entre estas dos clases de parentesco fue muy lenta, pero con la intervención del pretor se reconocieron paulatinamente derechos a los parientes maternos y finalmente en la época justiniana se rompe por completo los rastros de la agnatio y se configura la familia cogniticia que toma en consideración el parentesco paterno y materno, como hoy en día.

La familia es el grupo primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre – mujer.

El jurista **Rafael de Pina Vara** establece que la familia es el agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco.

Consecuentemente, son dos los factores biológicos que crean la familia, la unión sexual y la procreación. Por lo tanto la unión sexual pasajera, no crea la familia, excepto en los casos que de ella surja la procreación que entabla relaciones entre madre e hijo solamente, para que la pareja humana pueda considerarse por si sola como familia, se requiere además de la unión sexual la permanencia más o

¹ Morineu Iduarte, Iglesias González. Derecho Romano, Editorial Oxford. México 2005. pág.60

menos prolongada y la cohabitación, aunque de esa unión no resulte la procreación, esto es, para que se de la figura de la familia la mujer y el hombre deben cohabitar de manera permanente.

A través de los tiempos, la familia ha cumplido un importante papel en el desarrollo no sólo en los miembros que la integran, sino en la comunidad misma. Por lo que las funciones propias de la familia, aunque no son exclusivas de ésta y que además se cumplen por otras formas de instituciones sociales son: la regulación de las relaciones sexuales, la reproducción, la función económica de la familia, la función educativa y socializadora, y finalmente la función afectiva. Esta última es de gran importancia, ya que si bien es cierto todas las necesidades materiales son imperiosas en cuanto su satisfacción, sin la función afectiva no se sobrevive, ya que es imprescindible para lograr el equilibrio mental, emocional y hasta la salud física de todos los seres que integran a la familia.

Todos estas funciones se llevan a cabo cuando la pareja hombre – mujer deciden unirse en matrimonio para formar su propia familia, pero esta decisión es en un principio únicamente por la función afectiva, ya que es ésta quien los anima a tomar tan importante decisión de unirse en matrimonio y de manera secundaria van surgiendo las otras funciones, hasta que se logra formar el hogar, que es aquel lugar cálido en el que se encuentra y se da comprensión, apoyo, solidaridad y en el cual se comparten alegrías, decepciones, dolores, tristeza y angustias, en conclusión, la familia es algo indisoluble. Aunque también conlleva aspectos negativos como son discordias, molestias, conflictos y más aún cuando las relaciones son manejadas a diario con egoísmo y desaparece la función afectiva; los cónyuges se divorcian, se separan, los hijos se alejan de los padres y de ellos mismos, esa negativa de convivencia marca de alguna manera traumas temporales o definitivos de los involucrados en ella.

1.1.2 Matrimonio

Se llama **iustae nuptiae** o **iustum matrimonium** a la unión conyugal monogámica realizada de conformidad con las reglas del derecho civil romano, cuyo fin primordial era la procreación de los hijos.

La palabra **matrimonium** deriva de la voz latina que significa **carga de la madre**.

En términos coloquiales podemos decir que es la unión de dos personas de diferente sexo con los mismos derechos y obligaciones, el matrimonio es una institución jurídica del derecho privado que regula la vida conyugal del hombre y la mujer.

Para conocer la evolución que ha sufrido la institución del matrimonio estimamos necesario explicar que al inicio de la historia la mujer representa un papel muy importante, pero que con el transcurso del tiempo se fue convirtiendo solamente en un objeto, pero que posteriormente poco a poco fue adquiriendo nuevamente sus derechos hasta alcanzar su igualdad con el hombre.

Existía una gran promiscuidad sexual y la única relación certera en cuanto al parentesco, era la de la madre y el hijo en razón que se desconocía con toda seguridad, el papel de macho en la procreación.

Con posterioridad se iniciaron lo que se conoce como matrimonio por grupos, esta etapa consistía entre un grupo de hombres y un grupo de mujeres de la misma generación llamada **xenogamia** con la única restricción de no intervenir sujetos ascendientes o descendientes del grupo formado quizá debido a su religiosidad que giraba a su alrededor llamada **toteísmo**.

“El tótem en las tribus primitivas era considerado como un antepasado y protector de la tribu representado por un animal o cualquier cosa inanimada, dando

como resultado a la llamada **endogamia**, consistente en poder cohabitar los sujetos de la misma generación como abuelos, padres entre ellos y hermanos con hermanas”.²

Con el tiempo se fueron prohibiendo las relaciones entre los medios hermanos y en algunos casos hasta los primos, por lo que los varones se vieron en la necesidad de formar relaciones conyugales con personas de otras tribus, dando origen a la **exogamia** que consistía en tener relaciones sexuales con miembros de otras tribus.

Cuando existe un avance en la organización social, basado en las ideas de dominación del hombre por el hombre, aparece el **matrimonio por raptó**, teniendo su origen en la citada **exogamia** (ya que como se mencionaba anteriormente prohibía el matrimonio entre los miembros de una misma tribu); en esta clase de matrimonio, la mujer era un botín de guerra, donde sólo representaba un símbolo de valentía por el varón. Con este tipo de matrimonio, se da inicio a la monogamia, ya que el raptor se casaba con la raptada y se le consideraba de su propiedad. Con la exclusividad sexual había la certeza de la paternidad y en base en ella, sus hijos legítimos herederos, creando un gran cambio en el derecho, iniciándose de tal forma el patriarcado.

En este periodo la mujer es totalmente relegada a un objeto, ya no era necesario que el varón en su calidad de padre o cónyuge recurriera a la violencia, puesto que las mujeres eran consideradas objeto de su propiedad y por tanto, estaban dentro del comercio, dando origen al llamado **matrimonio por compra** en donde la mujer solamente otorga los servicios de esposa y madre. El factor que contribuyó a la supremacía masculina fue la división del trabajo y su valoración económica.

² Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia, Ed. Porrúa. México 2000. pág.47

En las actividades de la caza y guerra, del grupo familiar, el varón era valorado por la aportación para el sustento familiar, a la mujer se le consideraba como objeto de venta, de manera que el padre al venderla pensaba que recuperaba al menos una parte de lo que había invertido en la crianza y manutención de una niña. La mujer pasa de ser propiedad del padre a ser propiedad de su esposo.

Las civilizaciones que consolidaron y transmitieron este tipo de matrimonio fueron la griega, hebraica y la romana. El matrimonio por compra asumió otras formas, tales como el matrimonio por intercambio o servicio, en donde en vez de una paga en dinero o en especie, se pagaba al padre o a la familia de la mujer en conductas de hacer, por lo que con el transcurso de los siglos fue adquiriendo formas variadas ligeramente menos denigrantes para la esposa, en donde en ocasiones el padre recibe el pago por la novia como un regalo que guarda para ella para el caso que enviude o divorcie, posteriormente realizándose el pago directamente a la novia inclusive llegándose a significar un honor a la misma en razón de la mejor calidad de novia.

Posteriormente con el ***iustae nuptiae o iustum matrimunium*** y finalmente con la influencia del cristianismo, el matrimonio se convierte en consensual, que consiste en la libre manifestación de la voluntad entre el hombre y la mujer para unirse en matrimonio.

Fue hasta el año de 1962 donde surgió un tratado a nivel internacional en el que las naciones participantes se comprometieron para que el matrimonio se celebrara mediante el consentimiento de los consortes, por lo que en México hasta el 19 de abril se ratificó el citado tratado.

Se puede afirmar que con el tratado consensual, la mujer deja de ser un objeto y se equiparan los derechos y obligaciones del hombre y de la mujer.

Para la mujer ha sido arduo el camino que tuvo que recorrer para que llegase a ocupar el sitio que le corresponde, el de igualdad con el hombre y la mujer ante el derecho como se manifiesta en nuestra legislación vigente.

El matrimonio consensual presenta diferentes matices en razón del transcurso del tiempo, como ejemplo de matrimonio consensual tenemos al romano, canónico y el civil.

1.1.3 Matrimonio en el derecho romano

En un principio se consideraba un hecho natural, en el cual se necesitaban dos elementos para su conformación: comunidad de vida (**deductio**) que era la unión física de ambos cónyuges y la comunidad espiritual (**afectio maritales**), a este tipo de matrimonio se les llamó por **usus**, es decir viven como casados pero sin ninguna ceremonia.

Con el transcurso del tiempo se instrumentaron dos formas para contraerlo, las cuales eran:

Conferreatio.- Que era una ceremonia religiosa reservada sólo para los patricios (constituyen una nobleza de raza, participan en el gobierno, y gozan de todos los privilegios del ciudadano romano), se le llamaba así porque en la ceremonia de los consortes compartían una torta de trigo o de pan de harina muy fina llamada **farreo**, como símbolo de la comunidad de vida que establecían.

Coemptio.- La cual corresponde al matrimonio por compra de gran aceptación entre los plebeyos (ocupan en la ciudad un rango inferior, no tienen ninguna participación en el gobierno) y posteriormente con los patricios cuando decayó la costumbre de la **conferratio**.

1.1.4 Matrimonio canónico.

Este tipo de matrimonio fue en los años 1545-1563, en que se estableció a través del derecho canónico la organización del matrimonio, siendo que este es consensual por excelencia, ya que son los propios contrayentes quienes manifiestan su voluntad de unirse en matrimonio y la presencia de la autoridad eclesiástica tiene únicamente el papel de testigo de calidad.

Este tipo de matrimonio reviste dos características, la indisolubilidad y la constitución de un sacramento.

1.1.5 Matrimonio civil.

Esta clase de matrimonios se celebra con festividades sociales a lo que los contrayentes, familiares y amigos conceden normalmente importancia.

Las galas en las vestimentas, las flores, música, desfiles, esencias y todo tipo de rituales que acompañan a la ceremonia, la petición de la mano de la novia recuerda el primitivo matrimonio romano en el que el **paterfamilias** transmitía la **manus** al marido, los vestidos y velos blancos simbolizan la pureza, la costumbre de que el novio levante en brazos a la desposada al cruzar el umbral de la morada conyugal, etc; todo esto explica que la ceremonia de contraer matrimonio es normalmente un acto solemne con solemnidad social o religiosa.

1.1.6 Naturaleza jurídica del matrimonio.

En general lo relativo a la naturaleza jurídica del matrimonio, puede establecerse que la misma es múltiple, pues por matrimonio se entiende:

“El acto jurídico, como contrato solemne de derecho de familia y de interés público”.

“Es el estado civil de los casados”.

“Es una institución cuando lo contemplamos como un conjunto de normas de carácter imperativo que regulan un todo orgánico y que persiguen una finalidad de interés público”

Por último, para el derecho canónico y para los sistemas jurídicos que aceptan el mismo como regulador de la vida familiar de los sujetos, “El matrimonio es un sacramento, entendiendo por tal, un contrato natural al que la iglesia considera de carácter sagrado e indisoluble en vida de los cónyuges”.

Posteriormente con la celebración del matrimonio, surge el nuevo estado civil de los contrayentes, el de “casados”, mismo que se encuentra regulado por una serie de derechos y deberes recíprocos, respecto a los consortes se considera el derecho de igualdad entre ellos, el deber de cohabitar, el débito carnal, deber de fidelidad y la ayuda mutua.

El derecho de igualdad entre los consortes, se considera como uno de los principales dentro del matrimonio, ya que al haber igualdad recíproca entre los derechos y deberes los que se generan de esta unión deben cumplirse por ambos esposos.

Se comenta lo anterior porque en la antigüedad, como ya se dijo, la mujer estaba bajo la autoridad del marido, ya que no existía norma alguna que regulara la igualdad entre el varón y la mujer.

En la actualidad, la legislación civil establece la igualdad entre consortes con relación a los hijos, el trabajo y el manejo de los bienes.

El deber de cohabitación significa que los esposos deben vivir juntos en el domicilio conyugal, para tal efecto el Código Civil para el Distrito Federal expresa que

domicilio conyugal, “es el lugar establecido de común acuerdo entre los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales”.³

En lo que se refiere al débito carnal, los consortes tienen el derecho de tener relaciones sexuales entre ellos, para cumplir con unos de los fines del matrimonio que es la perpetuación de la especie, no implicando esto como una obligación dentro del matrimonio, ya que si se obligase a uno de los consortes a tener relaciones sexuales sin su consentimiento se estaría en presencia de la violación entre cónyuges.

El gran civilista **Rafael Rojina Villegas** hace su apreciación en cuanto al débito conyugal o carnal entre los cónyuges de la siguiente manera: “Otro derecho importante en el matrimonio es el relativo a exigir el cumplimiento del débito carnal.

Se trata de una forma **sui generis** que sólo puede existir, como es evidente, en este tipo de relación inter subjetiva, ya que cada uno de los sujetos esta facultado para inferir en la persona y conducta del otro, pero en la forma íntima que impone la relación sexual”.

“Desde el punto de vista jurídico el deber de la relación sexual se encuentra sancionado por la ley, pues su negativa injustificada y sistemática de un cónyuge para cumplir con su obligación, implica una injuria grave que es causa de divorcio”.⁴

Los cónyuges tienen el derecho a decidir el número y espaciamento de los hijos que deseen tener, de acuerdo a lo establecido por los artículos 4° constitucional y 162 del Código Civil para el Distrito Federal.

³ Ibidem. Pág 70

⁴ Rojina Villegas R. Compendio de Derecho Civil tomo II, Ed. Porrúa. México 2005. Pág 315.

La legislación no prevé alguna solución en caso de controversia, ya que la ley no puede obligar a los cónyuges a tener determinados hijos o usar anticonceptivos para prevenir el embarazo.

Por último se cita, el deber de ayuda mutua, los juristas lo encaminan al aspecto económico, estableciendo que los cónyuges deben contribuir para los gastos familiares a las posibilidades de cada uno de ellos. También en este deber se incluye que los cónyuges tienen que otorgar asistencia para el caso de enfermedad, lealtad para hacer más llevadera la vida en común.

Por lo que aún más y en la mayoría de los casos tener que sobrellevar el sometimiento del varón, situación que genera un descontrol psicológico en la mujer, reflejándose en una violencia familiar, provocando un maltrato, actitudes devaluatorias, deterioro, disminución, afectación de la personalidad generando situaciones de incompatibilidad de caracteres con los miembros de la familia.

1.1.7 Formas de disolución del matrimonio.

La disolución del matrimonio es el rompimiento o disolución del vínculo personal y económico entre los cónyuges.

“En el antiguo derecho Romano existían cuatro causas por las que se puede disolver el matrimonio, las cuales aún en nuestra actualidad algunas se dan como son:

- a) Por razones naturales, es decir, por la muerte de alguno de los cónyuges.
- b) Por declaración unilateral de la volunta, hecha por uno de los cónyuges; ya que para los romanos no debía subsistir un matrimonio si una de las partes se daba cuenta que la **affectio maritales** había desaparecido.
- c) Por mutuo consentimiento.
- d) Por **repudium**”.⁵

⁵ Floris Margadant S. Derecho Romano. Ed. Esfinge. México 2005. pág 211.

En la época de Constantino, se trató de establecer causas específicas para el **repudium** y para la declaración unilateral se tenía que comprobar alguna de las causales establecidas por la ley y si no se comprobaba se castigaba al cónyuge que había invocado la causal.

Posteriormente Justiniano sube al trono y se encuentra con cuatro clases de divorcio establecidas por la ley:

- a) Por mutuo consentimiento.- Se basa en la decisión de los cónyuges de no continuar casados, se imponían sanciones como la de no permitirle contraer nuevas nupcias hasta transcurrido un término.
- b) Por la culpa de uno de los cónyuges.- Alegando determinada conducta expresamente señalada por la ley.
- c) Por declaración unilateral.- Sin existir causa legal, en cuyo caso se sancionaba al que había promovido el divorcio, pero era válido finalmente.
- d) Por bona gratia.- Fundado en circunstancias que hicieran inútil el vínculo como la impotencia, cautividad prolongada, castidad o ingresos a órdenes religiosas.

Más tarde en la edad media, el derecho canónico declara que el matrimonio es indisoluble por naturaleza y permite el **divortium quoad forum et mensam, non quoad vinculum** divorcio en cuanto a cama y mesa, pero no en cuanto al vínculo. Enfocándolo en la actualidad a una separación de cuerpos.

Nuestra legislación civil mexicana establece tres formas para la disolución del matrimonio que son: La muerte de uno de los cónyuges, la nulidad y el divorcio.

- a) Muerte.- El diccionario de juristas expresa que la muerte es el “término o cesación de la vida”.⁶

⁶ Palomar de Miguel J. Diccionario para juristas. Ed. Mayo 5 R.L., México 2000. pág 130.

Para la ciencia de la medicina la muerte es la “Cesación de las funciones fisiológicas que presiden el conjunto de la vida de los órganos de un individuo”.⁷

Estas citas se hacen en atención a que en nuestra legislación civil no se conceptúa la muerte.

b) Nulidad en el matrimonio.- El diccionario de juristas señala que es “El vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para contraer lo válido.

El tratadista **Manuel F. Chávez Ascencio** expone (en su obra la familia en el derecho relaciones jurídicas paterno familiares) “La nulidad surge con motivo de no haberse llenado determinados requisitos, con los cuales había de cumplirse la celebración del matrimonio”.⁸

“El divorcio es consecuencia de una falta grave cometida por uno de los cónyuges en el curso de un matrimonio válidamente contraído”.

La licenciada Sara Montero en su obra Derecho de Familia manifiesta que “la nulidad en el matrimonio es la disolución del vínculo en vida de los cónyuges, por causas anteriores a la celebración del mismo o por falta de formalidades en el acto de la celebración”

⁷ Davout. E. Diccionario de medicina. (traducción de M. Montaner de la Poza) Ed. Nacional México 2000, pág 559.

⁸Manuel Chávez Ascencio. La Familia en el derecho relaciones jurídicas paterno filiales, 2004. pág 291.

c) Divorcio.- El divorcio ha asumido diversas formas y producido diversos efectos, pero siempre ha estado presente en todos los ordenes jurídicos, los más antiguos testimonios hablan de alguna manera del divorcio. Este siempre se aprecia como un derecho exclusivo del varón para repudiar a su mujer en caso de adulterio, torpeza y ocasionalmente como derecho para la mujer por la causa del maltrato del marido, este tipo de divorcio exclusivo fue la forma de romper el matrimonio en las culturas de la antigua historia tales como Babilonia, China e Israel.

En el derecho romano, desde los orígenes de Roma el divorcio fue conocido y regulado jurídicamente. El cual tenía lugar en diferentes formas si el matrimonio se había celebrado **cun manus o sine manus**, es decir, en el primero quedando la mujer bajo la potestad del marido o en el segundo supuesto libre de ella.

En el matrimonio **cun manus**, el divorcio consistía en un derecho de repudio por parte del marido, por lo que según Cicerón este tipo de divorcio fue admitido desde la ley de las doce tablas, siendo el repudio un acto unilateral y exclusivo del marido, quedando con la obligación de restituir la dote de la mujer.

Si el matrimonio se había contraído por **conferratio** se disolvía por la **disfarreatio**, en la que se tenía que cumplir con ciertas formalidades, tales como ofrecer una ofrenda a “Júpiter Dios del matrimonio”. Si el matrimonio se había celebrado por **coemptio** se disolvía por la **remancipatio**, otra especie de venta a semejanza de una manumissium, forma de salir de la esclavitud.

El matrimonio celebrado por **sine manus**, el derecho de disolver el vínculo era recíproco y asumía dos formas el divorcio. **Bona gratia** que no requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el mutuo consentimiento. Por lo que requería sólo darle características de seriedad y notoriedad. La segunda forma era el **repudium** sin causa, por la sola voluntad de cualquiera de los esposos y sin la intervención del magistrado o sacerdote y sin necesitar el consentimiento de la otra parte.

Las consecuencias del repudio eran semejantes para ambos cónyuges, por lo que la mujer que repudiaba perdía su dote, las donaciones maritales y si era el marido, éste perdía el derecho a la dote, las donaciones y cuando éstas no existían, tenía que darle a la mujer la cuarta parte de su patrimonio.

1.2. México precolonial.

“En la época precolonial entre los indígenas mayas existía la poligamia pero sólo en la clase guerrera. En esta cultura se casaban una sola vez a los veinte años de edad y los padres buscaban esposa a sus hijos. La infidelidad de la mujer era causa de repudio, si a tiempo del repudio los hijos eran pequeños los llevaba la mujer; si eran grandes las hijas pertenecían a la madre y los varones al padre. La mujer repudiada podía unirse con otro hombre”.⁹

En el México colonial estaba vigente la legislación de la Nueva España, las siete partidas eran las que se ocupaban del divorcio, el **repudium** llegó a generalizarse hasta en el punto en que no pudo ser pedido por la mujer, lo cual implicaba un gran problema ya que existían lagunas, hecho que se justifica puesto que lo concerniente al matrimonio y al propio divorcio pertenecían a la jurisdicción eclesiástica, ya que la iglesia era la que reglamentaba esas materias”.¹⁰

1.2.1 México independiente.

En la ley del matrimonio civil del 23 de julio de 1859, se estableció el divorcio como temporal y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevas nupcias, mientras viva uno de los divorciados.

⁹ Chávez Ascencio M. La Familia en el Derecho. Ed. Porrúa México 2003. pág 243.

¹⁰ Pallares E. El divorcio en México Ed. Porrúa. México 2001. pág. 15.

Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 no aceptaron el divorcio vincular reglamentado en cambio el divorcio por separación de cuerpos, entre ambos Códigos sólo existe una diferencia de grados, es decir, el de 1870, estatuyó mayores requisitos, audiencias y plazos para que el juez decretara el divorcio por separación de cuerpos los que redujo considerablemente el Código de 1884.

Para el Distrito Federal, surgió el primer Código Civil en 1870, de breve vigencia catorce años, pues en 1884 entró en vigor el segundo Código Civil, mismo que fue abrogado hasta el primero de octubre de 1932 en que entró en vigor y que es el que rige hasta el momento. El Código de 1884 fue derogado parcialmente por la Ley de Relaciones Familiares.

Código Civil de 1870.

Entrando en vigor el 1° de enero de 1871 trajo como consecuencia unificar la materia civil en todo el territorio nacional de la república.

En este Código se replantea la indisolubilidad del matrimonio, la cual fue elevada a rango constitucional el 14 de diciembre de 1874 en el artículo 23 fracción IX, en donde expresa que el matrimonio no se disuelve más que por la muerte de uno de los cónyuges. Pero que las leyes pueden admitir la separación temporal por causas graves que se determinan por los legisladores, sin que por la separación quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona.

La principal característica que empleó este Código Civil fue “**el divorcio por separación de cuerpos**” y es que aunque se haga valer siempre va a perdurar. “La fidelidad, dar alimentos e imposibilitarse para contraer nuevas nupcias, estos efectos van dirigidos a la consideración que de la separación marital de los cónyuges, ya no estarán obligados a vivir juntos y por consiguiente a hacer vida en común.”¹¹

¹¹ Mateos Alarcón M. Estudios Sobre El Código Civil para el Distrito Federal; Editado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F. México 1995. pág 119

Este Código reguló el divorcio estableciendo siete causas para pedirlo:

- 1) El adulterio de uno de los cónyuges; el adulterio de la esposa era siempre causa de divorcio y el del marido únicamente cuando lo cometiera en la casa común, que hubiera concubinato o que la esposa fuera maltratada por coadúltera o que hubiera escándalo o insulto público del marido a su esposa;
- 2) La propuesta del marido para prostituir a la mujer;
- 3) La incitación a la violencia hecha al cónyuge para cometer algún delito;
- 4) La corrupción o tolerancia en ella, de los hijos;
- 5) El abandono sin causa del domicilio conyugal prolongado por más de dos años;
- 6) La sevicia;
- 7) La acusación hecha por un cónyuge hacia el otro.

Cuando los cónyuges hubieren convenido separarse en cuanto al hecho y habitación, no podía realizarse, sino recurriendo por escrito al juez, aunque hubieran vivido separados, se les tenía a los consortes como unidos para todos los efectos legales del matrimonio. (el trámite no podía realizarse si llevaban casados veinte años y si la mujer contaba con cuarenta y cinco años de edad. La separación no podía sino hasta pasados dos años de la celebración del matrimonio.

Una vez que se presentaba la solicitud, el juez citaba a los cónyuges a una junta en donde procuraba restablecer entre ellos la cordialidad y si no se lograba en esa primera junta, aprobado el convenio presentado por los solicitantes, de manera provisional, haciendo las modificaciones que se creían oportunas, se citaba para una nueva audiencia hasta después de tres meses. Pasados los tres meses que indicaban para la celebración de una segunda audiencia, se permitía a petición de uno de los cónyuges se citara a otra junta en donde se les exhortaba de nueva cuenta, pero si no se conseguía se dejaban pasar otros meses; para que vencido que fuera este plazo, el juez procediera a resolver sobre la separación de los cónyuges, siempre cerciorándose que ambos se separaban por su propia voluntad.

Si al correr ocho días de los plazos señalados no promovían cualquiera de los cónyuges, los plazos volvían a correr nuevamente.

Al admitirse la demanda se adoptaban las medidas provisionales, entre ellas, el infamante depósito de la mujer, en caso de persona decente, designada por el esposo o por el juez. Asimismo teniendo que acompañar la demanda con un escrito (convenio) en donde se especificaba la situación de los hijos y la administración de los bienes durante el tiempo de la separación.

Las audiencias en los juicios de divorcio eran secretas y se requería de la intervención del Ministerio Público, los cónyuges de común acuerdo pueden reunirse en cualquier momento. La sentencia que aprobaba la separación de cuerpos fijaba el tiempo que esta debía durar, el juez de nueva cuenta citaba a juntas para conciliarlos, pero en esta ocasión los términos de tres meses se duplicaban, lo mismo sucedía si al término de la segunda separación los cónyuges insistían en divorciarse, pero en esta ocasión el término ya no se duplicaba pero se volvía a repetir concluido el término de una separación, si insistían aún en divorciarse.

Las enfermedades declaradas contagiosas o cualquier otra semejante, en uno de los cónyuges, no daba lugar al divorcio, pero el juez del conocimiento de la causa y sólo a instancia de uno de los consortes podía suspenderse en forma inmediata la obligación de cohabitar con su cónyuge, quedando subsistentes las demás obligaciones derivadas del matrimonio.

Código civil de 1884.

Este Código reprodujo del anterior los aspectos en cuanto a la naturaleza del divorcio, sus efectos y formalidades, reduciendo los trámites necesarios para la consecución del mismo.

A las causas que establecía el Código Civil derogado añadió seis más:

- 1) El que la mujer diera a luz un hijo concebido antes del matrimonio y fuera de él, era declarado ilegítimo;
- 2) La negativa a proporcionar alimentos;
- 3) Los vicios incorregibles de juego o embriaguez;
- 4) Las enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias anteriores al matrimonio y no confesadas al cónyuge;
- 5) La infracción a las capitulaciones matrimoniales y;
- 6) El mutuo consentimiento.

“En este Código Civil tenemos que al presentar la solicitud, los consortes debían anexar un convenio en donde se aseguraba la subsistencia y la posición de los hijos, así como garantizar la conservación de los bienes que pertenecen a los cónyuges una vez realizado esto, el juez citaba a una audiencia en donde se conciliaban a los cónyuges tratando de establecer la concordia. Transcurrido un mes desde la celebración de la audiencia de conciliación el juez citaba a otra audiencia de nuevo a la concordia, y si no se conseguía decretaba la separación”.¹²

En conclusión, tenemos que los Códigos para el Distrito Federal del siglo XIX, en materia de divorcio tienen en común no permitir el divorcio vincular, no disolviendo el vínculo matrimonial solamente decretando la suspensión de algunas de las obligaciones prescritas por la ley.

Ley del divorcio vincular del 29 de diciembre de 1914.

Mucho se habla del origen de esta Ley, pero no se sabe con exactitud las causas por las que se expide, pero no hay que perder de vista que en México el divorcio fue incorporado por Benito Juárez, el 8 de diciembre de 1870, pero sólo como un divorcio separación, ya que sólo dejaban de cohabitar los consortes pero el vínculo matrimonial subsistía hasta la muerte de cualquiera de ellos.

¹² Mateos Alarcón M. Lecciones de derecho Civil op cit. Pág 100.

Esta tendencia continua con Manuel González en 1884 y hasta el época de Venustiano Carranza cuando expide sorpresivamente dos decretos: el primero el 29 del diciembre de 1914 y el segundo del 29 de enero de 1915, por lo que introdujo en México el divorcio vincular, decretos con los que suprime las disposiciones creadas por Benito Juárez en 1870.

Esta disposición más tarde fue confirmada por la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, también decretada por Venustiano Carranza y hasta la actualidad sigue vigente tal disposición.

“En la exposición de motivos del decreto del 29 de diciembre de 1914, se mencionaba que si el objeto esencial del matrimonio es la procreación de la especie, la educación de los hijos, la ayuda mutua, y que quienes soportarían las cargas de la vida eran los contrayentes, pero tomando siempre en cuenta que desgraciadamente hay ocasiones en las que tales efectos no se llegan a alcanzar por diversas situaciones”.¹³

Con base a esta y otras argumentaciones semejantes, el derecho prevenía lo siguiente:

- ✓ “Artículo 1º.- Se reforma la fracción Ix del artículo 23 de la ley del 14 de diciembre de 1874 (que señala que el matrimonio como indisoluble), reglamentaria de las adiciones y reformas de la Constitución Federa, decretada el 25 de diciembre de 1873, en los siguientes términos.

- ✓ Fracción IX. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo y libre consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tenga más de tres años celebrado, o en cualquier tiempo por causas que haga imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

¹³ Chávez Ascencio Manuel op Cit. Pág. 425

- ✓ Artículo 2°. Entre tanto se establece el orden constitucional de la República, los gobernadores de los Estados, quedan autorizados para hacer en los respectivos Códigos Civiles, las modificaciones necesarias a fin de que esta Ley pueda tener aplicación”.¹⁴

Ley sobre las relaciones familiares de 1917.

“A partir de esta ley, expedida en 1917 por Venustiano Carranza, se logra el paso definitivo en materia de divorcio, al establecer que el matrimonio es un vínculo disoluble y permite, por lo tanto a los divorciados celebrar nuevas nupcias”.¹⁵

Regula el divorcio por separación de cuerpos, que se relegó a segundo término, quedando como excepción relativa la causal señalada en la fracción IV del artículo 76, que se refería a las enfermedades crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias, dejando a la voluntad del cónyuge sano, pedir el divorcio vincular o la simple separación del lecho y habitación.

El artículo 140 prevenía que la mujer no podía contraer matrimonio, sino hasta pasados trescientos días de la disolución del primero. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió el acto de cohabitación.

En general esta ley viene a reforzar la del divorcio vincular de 1914, puesto que ahora se les da la oportunidad de escoger a los cónyuges para ciertas circunstancias la opción de quedar en una separación sin disolución del vínculo matrimonial o bien la ruptura de dicha unión.

¹⁴ Ibidem. Pág. 426.

¹⁵ Ibidem. Pág. 427.

1.2.2 Visión de la violencia familiar en el país.

Al paso de los años surge la problemática en cuanto a la desigualdad del hombre con la mujer y es hasta diciembre de 1974, cuando se elevó a rango constitucional la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, meta alcanzada después de muchos años de lucha pero estos esfuerzos aún no cubren todos los aspectos de nuestra vida cotidiana ya que las evidencias están presentes, puesto que existen distintos factores que favorecen la desigualdad entre géneros.

Por mencionar uno de los tantos ejemplos de desigualdad es la violencia doméstica que sufren principalmente las mujeres y los hijos de éstas dentro de la familia, puesto que el varón establece una relación de subordinación para con él, aunque también puede ser a la inversa que haya mujeres que maltratan al varón y son ellas quienes lo someten.

La violencia familiar o doméstica, en lo particular, desafortunadamente está presente en la vida de un gran número de mujeres y niños, ya que es un cáncer social que se practica casi como costumbre y que parece perpetuarse generación tras generación, por el aprendizaje que se lleva a cabo en la familia; el hecho de que en los menores y las mujeres se ejerza principalmente la violencia familiar, no quiere decir que el varón no pueda ser sometido a una violencia doméstica.

Los grupos de mujeres fueron los primeros en proveer atención especializada a las mujeres que sufren de violencia, incluyendo intervención en crisis así como apoyo psicológico y médico, campañas de sensibilización e investigación a través de la creación de centros de apoyo. La mayoría de los grupos identificaron la violencia hacia la mujer como un asunto derivado de su condición subordinada en la sociedad.

En 1974 el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM), formado en la ciudad de México, incluyó entre sus prioridades la lucha contra la violación y contra la agresión a las mujeres y organizó conferencias en todas las delegaciones del Distrito Federal

sobre las mujeres golpeadas, doble jornada y feminismo, con esto se logró una relativa comprensión de algunas de las expresiones principales de la violencia ejercida contra las mujeres, sus causas y dinámicas, permitiendo la visualización del problema como un hecho social y dando cuenta del gran vacío que existe dentro de la legislación mexicana para su adecuado funcionamiento y tratamiento.

Este acercamiento conceptual sistematizó los principales argumentos para identificar la violencia como resultado de la desigualdad entre sexos y de la posición subordinada de la mujer en sociedad.

La violencia familiar se refiere a aquellas acciones y omisiones que atentan contra la integridad física, moral, psicológica o sexual de cualquiera de los individuos que conforman la familia, favorece con conductas antisociales, daña el desarrollo de las víctimas directas e indirectas y produce sufrimientos.

La violencia familiar tiende a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia, la intención es causar daño y denota abuso de poder por algún integrante de la familia.

Se identifican varias modalidades de violencia familiar (física, psicoemocional y sexual, que ocurren generalmente combinadas entre si).

CAPÍTULO II EL MATRIMONIO

2.1 Concepto

El tratar de definir el matrimonio conlleva necesariamente a encontrar sus orígenes tiempo atrás, tenemos que la palabra matrimonio proviene del latín **matris manium** que significa **carga, gravamen o cuidado de la madre** y constituía una carga para la madre, por ser antes del parto un hijo oneroso, doloroso en el parto y gravoso después, por lo que la unión del hombre y la mujer recibía ese nombre.

Más adelante **Tomás de Aquino** consideró al matrimonio como el hecho biológico que reunía tres aspectos, lo natural, lo civil y lo religioso.

Para **Cicerón** constituía desde entonces el fundamento de la familia y de la organización social, lo denominó como el principio de la ciudad y la semilla de la República.

Desde el punto de vista civil se ha considerado al matrimonio según algunas leyes y autores como:

“La unión formada entre dos personas de sexo diferente a fin de producir una comunidad perfecta de toda vida moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son consecuencia.”

La anterior definición intenta cubrir la totalidad de los aspectos que generalmente se le dan al matrimonio por parte de los que lo contraen, siendo insuficiente y a la vez excesivo, dado que en la actualidad muchos de los supuestos que nacen del matrimonio han sido rebasados y desechados por las nuevas generaciones, ya que el carácter espiritual del mismo ha sido rebasado a simple unión libre con el objeto de obtener un status social, volviendo con ello a las fórmulas romanas, las que tenían por esencia la igualdad entre los esposos.

Por otra parte **Planiol** define al matrimonio “como un contrato en donde existe una unión sexual del hombre y la mujer elevada a la dignidad de contrato por la ley y de sacramento por la religión. Y expone que se debe le dar el carácter contractual debido a que si se celebra, se rompe, se es válido o nulo, se aplican calificativos inteligibles solamente a los contratos, y si existe confusión añade, se debe a que existe contrato matrimonial y estado matrimonial, siendo éste último la condición social de los esposos que nace con posterioridad al contrato matrimonial”.¹

Más adelante explicaremos el porque dada la naturaleza jurídica del matrimonio no es posible considerarlo como contrato, por lo tanto desecharemos tal calificativo de nuestra definición.

Por otra parte **Edgard Baqueiro Rojas** en su obra Diccionario de Derecho Civil define al matrimonio como “la comunidad de vida del hombre y mujer reconocida, regulada y amparada por el derecho”.²

Añadiendo en su obra Derecho de Familia y Sucesiones que es necesario tener en cuenta que la definición implica dos acepciones:

1.- Como acto jurídico, es un acuerdo de voluntades, efectuado en un tiempo y lugar determinado ante un funcionario del Estado.

2.- Como estado matrimonio, es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida.

Concluye el autor “que dadas las características del matrimonio se puede considerar como un acto jurídico complejo estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer”.³

¹ Planiol Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil, Introducción, Familia, Matrimonio; traducción hecha por José M. Cajica Camacho México.

² Baqueiro Rojas Edgard, Derecho Civil Diccionario. Editorial Oxford, México 2003, Pág 73

³ Baqueiro Rojas Edgard. Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial Oxford, México 2005, pág 35.

Por otro lado el maestro **Rafael Rojina Villegas** en su obra Derecho Civil Mexicano, Derecho de familia resalta que “en el concepto moderno del matrimonio han invertido tres factores fundamentales que son:

- ✓ a) El concepto romano del matrimonio, basado en un estado social de poner a la mujer al rango y dignidad al marido, con la afectio maritales que se traduce en la voluntad de la vida común.
- ✓ b) El matrimonio canónico que se convierte en sacramento por obra de la bendición nupcial siendo ahora los cónyuges una sola carne en una unión indisoluble.
- ✓ c) El concepto laico del matrimonio del cual se desprende que se considera al matrimonio como un contrato civil que se regula exclusivamente por las leyes del Estado sin que tenga injerencia alguno de los preceptos del derecho canónico”.⁴

Por último el Código Civil para el Distrito Federal vigente en su artículo 146, define al matrimonio como:

“La unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.”

Por lo que el concepto de matrimonio ha evolucionado tanto como una institución misma, siendo por tanto difícil dar una definición que abarque todos los aspectos que envuelve, pero que hasta la fecha la mas acertada y completa es la de nuestro Código Civil.

⁴ Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano Tomo II. Edición 35. Ed. Porrúa México 2005. Pág 56.

Podemos concluir que el matrimonio abarca dos aspectos importantes que son: el matrimonio como acto jurídico voluntario que crea un estado generador de derechos y obligaciones entre los contrayentes, parientes consanguíneos y afines y la posibilidad de procrear hijos de manera libre y responsable.

2.2 Naturaleza jurídica

La figura del matrimonio ha sido considerada a lo largo de la historia desde varios puntos de vista, algunos lo han considerado como un contrato, otros como un acto jurídico y algunos más como una acto meramente estatal, el maestro **Rojina Villegas** en su obra de Derecho Civil lo ha clasificado en la siguiente forma:

1.- Como institución, al respecto el jurista Ihering ha dicho que puede considerarse una institución partiendo de la base de que dicha figura es un conjunto de normas jurídicas que se agrupan constituyendo una serie de preceptos para formar verdaderos cuerpos que tienen autonomía, estructura y funcionamiento propios dentro del sistema total que constituye el derecho positivo. Desde este punto de vista la institución jurídica debe quedar integrada por un conjunto de normas que persigan la misma finalidad. Por lo tanto, la unidad se alcanza desde el punto de vista funcional entre preceptos de igual naturaleza que se combinan entre sí para lograr un conjunto de relaciones jurídicas. Y Concluye “El matrimonio constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas”.⁵

Al respecto dicha teoría se encuentra fincada exclusivamente en el sentido normativo externo que organiza tal convivencia entre los consortes, olvidando por completo el acto jurídico que da origen al matrimonio, es decir, únicamente se enfoca

en las finalidades del matrimonio no así en su origen, por lo tanto dicha teoría se considera incompleta.

Otro autor que comparte la idea de que el matrimonio es una institución es **Hauriou**, quien opina que la institución es “una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social.” En virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere de órganos; por otra parte entre los miembros del grupo social interesados en la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidos a los órganos del poder y regidos por procedimientos.

Esta idea del jurista **Hauriou**, la entenderemos en el sentido de que por virtud de una serie de normas jurídicas se pone en marcha un latente estado de vida con una finalidad espiritual común y con el objeto de perpetuar la especie.

Estos autores defienden su postura de que el matrimonio es una institución atendiendo única y exclusivamente a la finalidad del mismo, sin tomar el acto jurídico que lo origina.

2.- El matrimonio como acto jurídico condición.- El precursor de tal idea es **León Doguit** quien define al acto jurídico condición como “la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua”, definición que nos lleva a la certeza de que el matrimonio en efecto es una relación permanente de derechos y obligaciones que se hacen exigibles en todo momento y de momento a momento, considerando que el matrimonio es de tracto sucesivo en cuanto a las consecuencias jurídicas que genera.

3.- El matrimonio como acto jurídico mixto.- Esta teoría considera que si existen actos jurídicos privados los cuales atañen exclusivamente a particulares;

⁵ Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano Tomo II. Edición 35. Ed. Porrúa México 2005. Pág 56.

actos jurídicos en donde el Estado es el único participante de los mismos, deberán existir como en el caso del matrimonio actos jurídicos mixtos, es decir, en donde tanto los particulares así como el Estado influyen para darles validez, por lo que necesariamente el estado deberá aprobar el acto jurídico que quieren realizar los particulares para que surtan todos sus efectos legales, es decir, se legitima el matrimonio por parte del Estado adoptando este último un papel constitutivo del mismo.

4.- El matrimonio como contrato ordinario.- Esta tesis la podemos considerar como la más sostenida desde que el matrimonio se separó para convertirse en civil y religioso.

Dentro de sus más fieles defensores encontramos a **Planiol** quien considera que el matrimonio es elevado a la categoría de contractual por el Estado y de sacramento por la religión. Sin embargo no desecha la idea de que contiene una doble naturaleza como contrato y no como institución, basado en la idea de que para que nazca un Estado de hecho como institución de matrimonio que corresponde a la finalidad del mismo, existe de antemano un contrato que da origen a dicha situación de hecho, expresándose en los siguientes términos:

Naturaleza del matrimonio.- Durante aproximadamente un siglo, la cuestión de la naturaleza del matrimonio no se planteó, porque la respuesta era casi unánime e indiscutida, se consideraba al matrimonio civil como un contrato. Pero desde principios del siglo XX se ha criticado muy severamente esa concepción y muchos autores han renunciado a ella para sustituirla por otras ideas, la más extendida de la cual consiste en considerar al matrimonio como una institución. Es decir, con ello se considera que constituye un conjunto de reglas impuestas por el Estado, al cual las partes no tienen más que adherirse; una vez dada su aceptación, su voluntad es ya impotente y los efectos de la institución se producen automáticamente. Esta nueva doctrina tiene una ventaja de arrojar una luz viva sobre las condiciones, los efectos y las causas de nulidad del matrimonio, ya que si bien es cierto que el matrimonio es

algo más que un contrato, no hay que olvidar que tiene también la naturaleza de contrato.

En contra de la anterior tesis se encuentra planteada por el ilustre jurista **Bonnecasse**, quien entre otras cosas expresa que la concepción de matrimonio como contrato no es acertada, ya que no basta que se dé en aquel un acuerdo de voluntades para afirmar sin más que sea un contrato; ni tampoco es cierto que todo negocio bilateral sea contrato aunque los contratos constituyan la categoría más amplia de tales negocios. Concluye diciendo que la principal diferencia que existe entre el matrimonio y un contrato ordinario lo es el hecho de que “no hay contrato que no pueda resolverse si las partes no requieren que el vínculo subsista”.⁶

De lo anterior se desprende que el citado autor difiere en cuanto a la naturaleza del matrimonio como contrato en atención a que necesariamente se requiere la intervención del estado para terminar con su vinculación, lo que al contrario de los acuerdos de voluntades ordinarios, únicamente se necesita de la voluntad de las partes para darlo por concluido, por lo que necesariamente se requiere la intervención del estado para su realización y conclusión, por lo que denomina al matrimonio como un acto jurídico complejo formado mediante el concurso de voluntades de los particulares y el estado, por lo que no resulta un acuerdo meramente privado, resultando insuficiente el acuerdo de particulares para su creación, ni tampoco será un acto público o administrativo del estado, siendo necesario el acuerdo de particulares y el estado a través de funcionario designado para su creación concluye el jurista.

En lo particular la idea de considerar al matrimonio como un simple contrato debe desecharse, toda vez que aunque existe un acuerdo de voluntades, tiene con este último grandes diferencias que vale la pena destacar:

⁶ Bonnecasse J. Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo I, Ed. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México 1995. Pág 80.

- ✓ a) En los contratos basta la voluntad de las partes para que produzca todos sus efectos, en el matrimonio necesariamente interviene el Estado
- ✓ b) En los contratos las partes pueden decidir de manera privada darlo por terminado, mientras que en el matrimonio necesita forzosamente la declaración judicial.
- ✓ c) El contrato afecta exclusivamente a los que intervienen en el, atendiendo a que en el matrimonio se generan derechos y obligaciones con terceras personas como en el caso de los parientes por afinidad, creando además un estado matrimonial con múltiples consecuencias jurídicas.
- ✓ d) Los contratos son susceptibles de modificarse, en cambio al matrimonio no será posible aplicarle una condición suspensiva, resolutive o algún gravamen o carga que afecten su ejecución o cumplimiento.
- ✓ e) El contrato es de interés privado, es decir, sólo atañe a las partes, en cambio el matrimonio es de interés público, en donde la sociedad y el Estado están interesados en su conservación.

5.- El matrimonio como contrato de adhesión.- Esta teoría sostiene que el matrimonio es un contrato de adhesión, porque los consortes no son libres de estipular derechos y obligaciones distintos a los que la ley impone. Esta teoría resulta incompleta, en virtud de que no especifica la función que tiene el Estado para su validez.

6.- El matrimonio como estado jurídico.- En primer término debemos entender que los estados jurídicos se diferencian de los hechos y actos jurídicos porque en los estados jurídicos se crean situaciones jurídicas permanente, permitiendo la generación de consecuencias que se renuevan de manera pronta e identificada, por lo que el matrimonio crea entre los contrayentes una situación permanente generadora de derechos y obligaciones, las cuales duran todo el tiempo de vida de los consortes, existiendo en toda relación humana estados jurídicos de hechos y de

derecho, así por ejemplo el concubinato es un estado de hecho, mientras que el matrimonio es un estado de derecho, estado que se obtiene a través de un acto jurídico que es en sí la celebración del mismo en el cual se va perfeccionando a través del tiempo, mediante la vida en común que hacen los cónyuges.

De lo anterior podemos retomar la idea de que el matrimonio en efecto no es un acto jurídico que se agota con la celebración, sino que es un estado o género de vida que tiene como extremo una serie de consecuencias jurídicas, la realización de un fin, así como derechos y obligaciones entre los cónyuges.

7.- La tesis de **Antonio Cicu**.- Este autor manifiesta que el matrimonio debe ser considerado como un acto de poder estatal, y expone:

“Estas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos deba ser dada al oficial y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento; y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor jurídico. De lo anterior se concluye que la ley no considera al matrimonio como contrato y la voluntad de los esposos no es más que la condición del pronunciamiento, éste es constitutivo del matrimonio.

Una vez admitido que el interés en la constitución de relaciones familiares, sea también interés del Estado, no se puede tener dificultad en considerar el matrimonio como constituido formalmente por acto del poder público. Y no es dudoso que ésta fuera la meta de la evolución histórica: es el Estado el que une en matrimonio”.⁷

De lo anterior concluimos que forzosamente se necesita la intervención del Estado para la validez del matrimonio, ya que quien lo convierte en un acto es el Estado, aunque no inminentemente estatal, ya que desde un punto de vista particular

⁷ Rojina Villegas Rafael. op cit. Pág 73.

el estado no otorga el consentimiento sino la aprobación del mismo para que surta sus efectos.

Derivado de lo anterior podemos definir al matrimonio **como un acto jurídico que crea un estado de derecho entre los contrayentes que genera consecuencias jurídicas, creando derechos y obligaciones entre los mismos y terceras personas y que se requiere la aprobación del estado para su validez.**

2.3 Elementos esenciales y de validez

Siguiendo los principios generales, encontramos en nuestro Código Civil los elementos de existencia y de validez de los actos jurídicos (arts. 1794 y 1795), así como las reglas sobre capacidad, lo relativo a vicios del consentimiento, el objeto, motivo o fin de los contratos, así mismo lo relativo a la inexistencia y nulidad de los actos jurídicos. Relacionando el artículo 2224 con el 1794 del Código Civil podemos determinar como elementos esenciales de un acto jurídico: la manifestación de la voluntad y la existencia de un objeto física y jurídicamente posible; pero en el caso especial del matrimonio debemos agregar además, la celebración ante la presencia del Juez del Registro Civil (solemnidad) y la diferencia de sexos.

A su vez, de acuerdo con los artículos 1795, 1798, 1812 a 1834 y 2225 del ordenamiento antes mencionado son elementos de validez, de todo acto jurídico, los siguientes: la capacidad, la ausencia de vicios de voluntad, la licitud en el objeto, motivo o fin del acto y; la forma cuando la ley lo requiera.

De lo anteriormente expuesto podemos decir que los elementos esenciales del matrimonio son: diferencia de sexo, consentimiento, las solemnidades especiales y el objeto. Los podemos definir de la siguiente manera: **son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición;** y en cambio son elementos de validez **aquellos que no son necesarios para la**

existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa según lo dispone la ley.

Así las cosas tenemos que dentro de los elementos de existencia encontramos:

- ✓ **Diferencia de sexos y unidad de personas.-** “El matrimonio es un acto jurídico que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer, por lo tanto la diferencia sexual es el elemento esencial de esta acto jurídico, porque sin ella no podría haber matrimonio según el concepto en nuestro derecho, y si falta uno de los elementos que son esenciales, el acto sería inexistente”.⁸
- ✓ **Consentimiento.-** Es necesario en nuestra legislación para la celebración del matrimonio, sin éste sería imposible, el objeto principal es dar su aprobación para formalizar una familia y entregarse como personas, con el propósito de procreación y de formar una comunidad íntima de vida y de amor.
- ✓ **Celebración ante el oficial del registro civil (solemnidad).-** Esto es que sólo una persona investido por el Estado para el efecto puede proceder y dar fe de todos los elementos necesarios para la celebración del matrimonio, se robustece que se ha celebrado el matrimonio sin irregularidad alguna, por tanto, podemos decir que en la celebración del matrimonio intervienen tres personas el hombre, la mujer y el oficial del Registro Civil; las dos primeras expresan su conocimiento para el acto jurídico y la última formula la declaración del mismo acto. Los tres deben coincidir para que el matrimonio exista.
- ✓ **Existencia del objeto.-** El acto jurídico debe tener un objeto que pueda ser materia del mismo, de lo cual podemos decir que el objeto jurídico

⁸ Rafael Rojina Villegas, op. Cit. Pág 293

matrimonial, es crear un vínculo jurídico conyugal y un estado jurídico o comunidad de vida conyugal, de donde surgen los deberes, obligaciones, derechos y facultades conyugales que integran el matrimonio.

Ahora bien, con relación a los elementos de validez encontramos los siguientes:

- ✓ **Motivo o fin.**- Debe corresponder a un objeto posible jurídica y físicamente, también debe estar de acuerdo con las leyes de orden público y las buenas costumbres.
- ✓ En el matrimonio el motivo subjetivo que lo origina es el amor que se tienen los novios, el que hace mover la voluntad para decidir el contraer matrimonio. Sin embargo puede haber motivos de interés económico, político, etc. Pero en general en nuestra sociedad el motivo es el amor entre pareja.
- ✓ **Consentimiento libre y espontáneo.**- Es decir la plena libertad en el consentimiento sin obligación alguna ni coacción a la decisión, lo que constituye un elemento de validez para la celebración del matrimonio.
- ✓ **Capacidad.**- Relativo a la capacidad de los contrayentes, tanto para cumplir con los deberes, derechos y obligaciones del matrimonio por haber llegado a la edad núbil, cuanto para poder celebrar el acto jurídico al ser mayor de edad. La doctrina nos señala que la capacidad de ejercicio es un elemento de validez en los actos jurídicos, en tanto que la capacidad de goce se presenta como esencial. Es decir, para que un acto jurídico se celebre válidamente se requiere que tenga capacidad de ejercicio el autor del mismo. Faltando dicha capacidad, el acto estará afectado de nulidad, en cuanto a la capacidad de goce, la situación es distinta porque si falta la aptitud misma para ser titular de derechos y obligaciones, que en el acto se

establezcan, habrá en rigor una imposibilidad jurídica para que exista el objeto del mismo acto. Con base en ello el Código Civil establece la nulidad en caso de que celebrara el matrimonio por dos personas que no hubieran adquirido una edad núbil (14 y 16 años respectivamente para mujer y varón).

- ✓ **Impedimentos.-** Se considera que los impedimentos son los hechos o situaciones que importan un obstáculo para la celebración del matrimonio, “en su esencia el impedimentos es la prohibición legal de un matrimonio por circunstancias que se refieren a la persona o a la situación de alguno de los contrayentes”.⁹
- ✓ Encontramos como una clasificación a los impedimentos en: absolutos o relativos, son absolutos los que impiden la celebración del matrimonio con cualquier persona y lo relativos son con determinadas personas.
- ✓ De igual forma los encontramos perpetuos o temporales por el tiempo de su vigencia; los perpetuos no están destinados a desaparecer por el transcurso del tiempo, como los derivados del parentesco. Los temporales están sujetos al transcurso del tiempo, como serían por ejemplo la falta de edad legal para la celebración del matrimonio.
- ✓ Existen también impedimentos dispensables e indispensables.- Los dispensables son aquellos que pueden ser removidos mediante la autorización para contraer matrimonio otorgada por determinada autoridad; y los indispensables no pueden ser removidos de manera alguna.

⁹ Rafael Rojina Villegas, Derecho de Familia, Tomo II, Edición 10, Pág 321.

2.4 Efectos

Comprendemos como estado matrimonial aquél conjunto de derechos y obligaciones que nacen del matrimonio mismo, los efectos del matrimonio entre los esposos siempre son idénticos, ya que el concepto del matrimonio mismo es uno solo.

Los efectos del matrimonio se determinan desde tres puntos de vista:

- ✓ Entre cónyuges;
- ✓ En relación con los hijos; y
- ✓ En relación con los bienes.

2.4.1 Entre Cónyuges

Los efectos del matrimonio entre cónyuges se aprecian desde los siguientes puntos de vista:

- ✓ **Fidelidad.**- Es un deber recíproco, personalísimo y también íntimo de los cónyuges, invariablemente ligado con la cohabitación. La fidelidad no se limita a lo sexual, sino abarca la intimidad exclusiva que se le debe al compañero de toda la vida, implica fundamentalmente la facultad recíproca en la ley para exigir y obtener del otro cónyuge una conducta decorosa, por lo tanto, excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con otras personas, que sin llegar al adulterio “es la relación sexual establecida entre personas de distinto sexo cuando una de ellas, al menos se encuentra unida a otra por el vínculo del matrimonio”.¹⁰ si implican un ataque a la honra y al honor del otro cónyuge.

¹⁰ De Pina Vara R. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 2000, Pág, 64.

- ✓ **Cohabitación.-** Es indiscutiblemente el principal de todos los enumerados, dado que sólo a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir con los fines del matrimonio.

La cohabitación como obligación personalísima e íntima de la relación encuentra su origen en la naturaleza del propio matrimonio. Se llama casamiento en castellano porque al contraerlo, los cónyuges forman su casa u hogar.

La cohabitación comprende dos ideas que han sido recogidas por nuestra legislación vigente; que los cónyuges deben de vivir juntos y que deben de contribuir cada uno por su parte para lograr la procreación.

Estos principios se encuentran regulados por los artículos 162 y 163 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que a la letra dicen:

“Artículo 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

- ✓ Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y esparcimiento de sus hijos, así como emplear , en los términos que señale la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges. “
- ✓ “Artículo 163.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a

país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.”

- ✓ **Débito carnal.**- Otro derecho interesante en el matrimonio es el relativo a exigir el cumplimiento del débito carnal. No sólo se trata aquí de dar satisfacción a una función biológica, sino que existe una regulación jurídica, esto es para dar cumplimiento a los fines del matrimonio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 162 del Código Civil vigente antes mencionado, para que cada cónyuge contribuya por su parte a tales fines.

Desde el punto de vista jurídico el deber de relación sexual se encuentra sancionado jurídicamente, pues la negativa injustificada y sistemática de un cónyuge para cumplir esa obligación, implica una injuria grave que es causa de divorcio.

Si bien es cierto que el débito carnal es uno de los derechos dentro del matrimonio, pero no hay que perder de vista, que ya se encuentra tipificado el delito de violación entre cónyuges en nuestro Código Penal.

- ✓ **Ayuda mutua.**- Otro de los deberes que impone el matrimonio y por consiguiente de los derechos que nacen de ese estado civil, es el de la ayuda mutua. Se trata de verdaderos deberes, derechos o estados funcionales que descansan siempre en la solidaridad familiar y tiene por objeto realizar los fines superiores de la misma.
- ✓ En nuestra legislación se reconoce expresamente por lo dispuesto en los artículos 147 y 162 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, bajo los términos de “ayuda mutua” y “socorro mutuo”.
- ✓ **Alimentos.**- Otra de las principales manifestaciones del derecho – obligación es la relativa a la prestación de alimentos que la ley impone a los consortes, pero que fundamentalmente no se concreta exclusivamente a ese

aspecto patrimonial. “Este deber también comprende la asistencia recíproca en los casos de enfermedad y sobre todo, el auxilio espiritual que mutuamente deben dispensarse los cónyuges”.¹¹

Rafael de Pina (en su diccionario de derecho) menciona que “Los alimentos son asistencias debidas que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, siendo recíproca la obligación correspondiente”.¹²

Jurídicamente y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308 del Código Civil, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad o atención médica, hospitalaria o en su caso los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Cabe mencionar que respecto a la educación, nuestra Constitución política en su artículo 3º, párrafo I dispone que:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado- federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria”.

La obligación de dar alimentos es recíproca, han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos (artículo 301 del Código Civil). Los cónyuges tienen la obligación de proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda

¹¹ Rafael Rojina Villegas, Derecho de Familia, Tomo II op cit . Pág 322.

¹² De Pina Vara R. Diccionario de Derecho, México. Op cit. Pág, 76.

subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale (artículo 302 del Código Civil).

El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. Ya que los mismos son personalísimos, son de interés general pues, a diferencia de otras obligaciones personalísimas, se prevé que aún el ministerio público ejercite las acciones correspondientes para obligar a la persona deudora a cumplir su obligación y ésta cumple aun contra la voluntad de quien es acreedor; es condicional en la medida en que sólo existe cuando reúne todos los elementos exigidos por la ley tanto en relación con las personas deudora y acreedora, como en relación con las circunstancias que las rodean; son de contenido variable, dado que existe la posibilidad de que cambien el contenido y forma de la propia obligación.

Es decir, los alimentos deben verse como el elemento material que permite a varones y mujeres satisfacer sus impulsos biológicos positivos, de tal suerte que puedan integrarse a la humanidad, a la naturaleza y asimismo sin perder su propia individualidad.

2.4.2 En relación con los hijos

Los efectos del matrimonio respecto a los hijos se aprecian desde los siguientes puntos de vista:

- a) Para atribuirles la calidad de hijos legítimos
- b) Para legitimar a los hijos naturales mediante el subsecuentes matrimonio de sus padres (derogado)
- c) Alimentos
- d) Patria potestad
- e) Herencia

Pero no hay que olvidarse que los hijos concebidos pero no nacidos también tienen derecho a:

- I.- A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;
- II.- A ser alimentados por las personas que lo reconozcan;
- III.- A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

El artículo 22 del Código Civil contempla que desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de la misma, por tanto, goza de los derechos de los nacidos.

a) Para atribuirles la calidad de hijos legítimos.- En el matrimonio se atribuye la calidad de hijos legítimos a los concebidos durante el mismo. El artículo 324 dispone: "Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

- I.- Los hijos nacidos dentro del matrimonio;
- II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

b) Legitimación de los hijos naturales por el subsecuente matrimonio de sus padres. (derogado)

Los artículos 354 a 359 del Código Civil derogados, regulaban lo que entonces se llamaba hijos naturales o ilegítimos, ahora en la actualidad todos son hijos legítimos, lo que es acertado, pero para entender el porqué se tomó la decisión de derogar estos artículos se retoma uno de ellos:

“Artículo 354 a la letra decía: “El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tenga como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración.”

En este caso aunque el reconocimiento era posterior, los hijos adquirirían todos sus derechos desde el día en que se celebró el matrimonio de sus padres. En la actualidad como hemos señalado han sido derogados en una clara muestra de avance de la cultura del estado hacia la familia.

c) Alimentos.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Como lo dispone el artículo 303 del Código Civil, pero esto no quiere decir que sólo los padres están obligados a proporcionar los alimentos, sino que también los hijos lo están en relación con aquellos en base a lo establecido por el artículo 304 del Código Civil.

De acuerdo con el derecho de familia mexicano y además, con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cualquier padre o madre que necesite alimentos puede exigirlos con la certidumbre de que el juez de lo familiar se los otorgará. Es una acción personal fundada en el artículo 301 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual señala que la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Debe considerarse que si la persona obligada a dar alimentos es insolvente o no puede hacerlo en ese momento, su obligación queda vigente, retardando solamente el cumplimiento, pues no hay que perder de vista que la pensión alimenticia es imprescriptible, personal, indivisible, que no puede ser objeto de compensación ni transacción.

En cuanto a la forma de suministrar los alimentos, por parte del hijo a sus padres, la ley señala expresamente que el obligado puede darles una pensión suficiente y de ser esto imposible, llevarlos a vivir a su propio domicilio proporcionándoles lo necesario para subsistir.

Respecto a los menores los alimentos no sólo comprenden la comida, la habitación y la asistencia en la enfermedad, además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

El conflicto por alimentos surge cuando falta la conciencia moral, el amor a la familia, a los hijos o a los parientes que tienen derecho a ello y la ley debe de actuar para obligarlos a prestar alimentos.

a) Patria Potestad.- “Es el conjunto de las facultades que suponen también deberes conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes”.¹³

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, hace referencia en cuanto a la patria potestad entendida como el conjunto de derechos y poderes atribuidos por la ley, al padre y a la madre, sobre la persona y los bienes de los hijos menores de edad, no emancipados.

El artículo 413 establece “La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal”.

¹³ De Pina Vara R. Diccionario de Derecho, Op cit, pág. 400.

El artículo 414 señala “La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.”

La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerza incurra en conductas de violencia familiar, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

El hecho de que la patria potestad se le otorgue a los padres no quiere decir que éstos no la puedan perder, se les pueda suspender por ciertas conductas o simplemente se acabe.

La pérdida de la patria potestad es tan grave, que cuando se dicta debe considerarse en forma prioritaria el interés de los hijos. La patria potestad y su ejercicio implica la administración de los bienes de los hijos, la obligación de educarlos correctamente y la facultad de corregirlos y, en su caso, castigarlos de manera mesurada. Esto significa que los padres deben de vivir bajo el mismo techo y convivir con sus hijos, para que no sea crítica, sino práctica, la responsabilidad derivada de la patria potestad.

Mucho hemos hablado tocante a que la patria potestad la ejercen ambos padres, pero la realidad demuestra que sólo uno de ellos es quien la ejerce real y positivamente, puesto que en la realidad social de México, y dado el sistema matrimonial sobre el que gira la familia mexicana, es la madre quien de hecho ejerce a diario y en forma absoluta la patria potestad; esto hablando de un matrimonio

normal, es decir, donde el padre sale a trabajar y la madre se encarga fundamentalmente del hogar.

Con mayor razón la patria potestad se ejerce por uno de los cónyuges cuando el marido pasa la mayor parte del tiempo fuera de su casa, ya sea porque así lo exija su trabajo o porque le resulte más cómodo dejar a la madre todos los problemas derivados de la educación y la formación de los hijos.

De las anteriores circunstancias se puede observar que no tiene sentido la pérdida de la patria potestad, ya que de hecho la mayoría de los padres mexicanos siendo titulares de ella no la ejercen plenamente, ya que sólo la utilizan para justificar que son ellos quienes proveen de todo lo material a su familia, pero que carecen de todo apoyo moral y espiritual para lograr que la familia sea verdaderamente fortalecida por ambos padres y así lograr el crecimiento y desarrollo de sus hijos.

Cuando el legislador instituyó la pérdida de la patria potestad, no lo hizo pensando en el menor, sino en sancionar al padre o a la madre, según sea el caso sin meditar en los daños irreparables que se pueden causar a un menor, al privarla de sus padres.

De lo anterior se desprende que los efectos de la patria potestad pueden ser transitorios o definitivos a saber:

Definitivos.- Que a su vez pueden ser :

- a) Se acaba.- Artículo 443 del Código Civil
- b) Se pierde. - Artículo 444 del Código Civil.

Transitorios.- Que a su vez pueden ser :

- a) Se suspende.- Artículo 447 del Código Civil

“Artículo 443.- La patria potestad se acaba:

- I.- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;

- II.- Con la emancipación derivada del matrimonio;
- III.- Por la mayor edad del hijo;
- IV.- Con la adopción del hijo;
- V.- Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles.”

“Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:

- I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho.
- II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283.
- III.- En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida.
- IV.- El incumplimiento de la obligación alimentaría (sic) por más de 90 días, sin causa justificada;
- V.- Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos, por más de tres meses, sin causa justificada;
- VI.- Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- VII.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves.”

“Artículo 447.- La patria potestad se suspende.

- I.- Por incapacidad declarada judicialmente;
- II.- Por la ausencia declarada en forma;
- III.- Cuando el consumo del alcohol, el hábito del juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de

las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y

IV.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

V.- Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.

VI.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente.”

b) Herencia.- Para Rafael de Pina, la herencia “es la sucesión universal *moris causa*, sucesión en todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingue por su muerte”.¹⁴

Una herencia se divide en tres partes: el tercio de legítima, el tercio de mejora y el tercio de libre disposición. Cuando existen herederos forzosos (los herederos forzosos son, en primer lugar, los hijos, en ausencia de los hijos, los herederos forzosos son los ascendientes más próximos). El viudo o la viuda no son herederos excepto en cuanto a una cuota viudal que implica una parte mínima de los bienes hereditarios.

Los herederos forzosos no pueden quedar fuera del testamento su pena de nulidad de éste, excepto que se deshereden formalmente por razones que establece la ley, a ellos corresponde el tercio de legítima. Respecto al ejercicio de mejora, éste forma parte también de la legítima, pero el testador puede distribuirlo como desee entre sus herederos forzosos.

El tercio de libre disposición, es el que el testador puede dejar, distribuido como desee, a quien desee, aunque no sea heredero forzoso.

¹⁴ Ibidem pág. 308.

“Si no existen herederos forzosos, el testador tiene la libre disposición de todos sus bienes, es decir, puede dejarlos a quien desee (un cónyuge puede dejárselo todo al otro cónyuge)”.¹⁵

2.4.3 En relación con los bienes.

Hablaremos de este tema, conforme al sistema regulado por el Código Civil vigente existen dos regímenes posibles en cuanto a los bienes al celebrarse el matrimonio:

- ✓ El de separación de bienes.- Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que se adquieran después, es decir, puede ser absoluta o parcial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Civil.
- ✓ Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal, en el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, por consiguiente, todos los frutos y accesiones (derecho en virtud del cual el propietario de los bienes adquiere todo lo que ellos producen o se les incorpora, natural o artificialmente. (art 886 derecho de accesión), dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos (art. 212).
- ✓ El de sociedad conyugal.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al momento de formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes. Puede terminar antes de que se disuelva el

¹⁵ <http://tribunal.org/herencis.com.mx>.

matrimonio si así lo convienen los esposos, el dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales.

- ✓ Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 196 y 197 del Código Civil, la sociedad conyugal termina por abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso y por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes y por sentencia que declare la presunción de muerte.
- ✓ En consecuencia, la ley no presume ningún sistema por el cual se deba regir el matrimonio (separación de bienes o sociedad conyugal), sino que es obligación de los consortes convenirlo expresamente, ya que sin dicho requisito el juez del Registro Civil no procederá a la celebración del matrimonio.

2.4.4 Parentesco.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 294 del Código Civil, el parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

El parentesco por afinidad es el vínculo o relación jurídica que surge, como efecto del matrimonio, entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro.

Es necesario aclarar que las dos familias no guardan entre sí ningún tipo de parentesco. Las consecuencias jurídicas de este nexo son pocas. La más importante es el impedimento que existe para contraer matrimonio entre afines.

CAPÍTULO III VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 Concepto en materia civil

La violencia es un problema social que afecta a un gran número de personas, ya que atraviesa las fronteras raciales, de edad, religiosas, educativas y socioeconómicas.

Es un mecanismo de relación para imponer normas, valores y formas de convivencia en el proceso de socialización de los seres humanos.

De acuerdo con nuestro Código Civil en su artículo 323- Quáter.

Artículo. 323 Quarter.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones “.

Atendiendo al contenido del artículo antes mencionado, podemos apreciar que en materia civil para que se de la violencia familiar deben existir ciertas condiciones tales como:

Que exista una relación de parentesco, es decir, matrimonio o concubinato y que el agredido y el agresor deben habitar en el mismo domicilio.

3.1.2 Concepto en materia administrativa

Según la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo 3ro, fracción III establece “Es aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del

domicilio familiar, que tengan parentesco por consanguinidad, tengan o la hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de las siguientes clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional o maltrato sexual.

Esta ley fue publicada por decreto de fecha 9 de julio de 1996 y publicándose en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, teniendo como objeto principal establecer las bases y procedimientos para la prevención de la violencia doméstica.

La materia administrativa difiere un poco, no en el concepto de violencia familiar, sino en las condiciones en las que se deba dar dicha conducta, ya que no es necesario que la víctima se encuentre dentro del domicilio familiar, puesto que contempla la posibilidad de que se dé la violencia doméstica fuera del mismo domicilio. De lo que podemos concluir que la visión del derecho administrativo es más amplio, ya que de él se desprende que no sólo es necesaria una relación jurídicamente válida como lo es el matrimonio y el parentesco para que se pueda dar la violencia familiar, ya que una relación de hecho también puede estar sujeta a conductas de violencia.

3.2 Elementos

Generador (sujeto activo).- Es aquel ya sea hombre o mujer que propicia y realiza actos y conductas que provocan la violencia familiar.

Receptor o Receptores (sujetos pasivos de cualquier sexo y edad). Es aquella persona para la cual va dirigida una conducta o acto y que la coloca en una posición de víctima ya sean mujeres, niños o incluso los propios hombres.

Maltrato físico.- Actos de agresión intencional en cualquier parte del cuerpo, utilizando algún objeto, arma o sustancia con el fin de causar daño a la integridad física de otra persona.

Maltrato verbal o emocional.- Actitudes que dañan la autoestima de la persona que la recibe, es difícil detectarla ya que no existen manifestaciones externas, pueden ser acciones de menosprecio a su persona o sus ideas, recalcar sus defectos, poner sobrenombres ofensivos, destruir objetos, etc.

Maltrato sexual.- Acciones que obligan a una persona a participar en actos sexuales contra su voluntad, sin su consentimiento; incluye actividad sexual forzada sin penetración, así como el acoso sexual.

Maltrato psicoemocional.- Actitudes que dañan la estabilidad emocional, disminución o afectación de la personalidad, como prohibiciones, amenazas, intimidaciones y condicionamientos.

3.3 Generadores de la violencia familiar

La violencia familiar no distingue edades, niveles educativos, ni grupos socioeconómicos; cuando la violencia irrumpe en la familia (el espacio más íntimo donde se supone que existe mayor seguridad para sus miembros), suele convertirse en un hecho cotidiano.

El uso de la fuerza para imponer formas de ser y actuar, siendo para refrendar la autoridad se sustenta en las inquietudes y discriminaciones que se dan en las relaciones entre los hombres y mujeres, así como entre generaciones, las cuales adoptan múltiples formas; los generadores son una parte esencial dentro de la violencia familiar, ya que son las personas que crean dichas conductas.

Generador.- Es la persona (sea hombre o mujer) que realiza actos y conductas diferentes a las establecidas en la ley, las cuales provocan una consecuencia de curso legal dentro de nuestra legislación.

Los generadores serán todas aquellas personas hombres o mujeres quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar, no hay que perder de vista que a pesar de que la violencia doméstica la ejercen principalmente los hombres de la familia, también las mujeres pueden ejercerla, aunque son muy pocos los casos que se dan, a conocer públicamente.

Es difícil que el generador de la violencia doméstica acepte ayuda de centros de apoyo ya sean instituciones gubernamentales o privadas, puesto que son sometidos a terapias psicológicas, médicas, familiares y en algunos casos hasta sexuales, aquí surge el gran problema de que muchas de las víctimas de la violencia familiar no acudan a denunciar tales hechos y se inclinan por la falta de interés hacia su familia, hasta llegar a la ruptura del vínculo matrimonial invocado como causal de divorcio una conducta de este tipo.

Para poder entender la conducta que realizan los generadores de la violencia, es necesario analizar diversos aspectos que influyen en cada uno de ellos para que éstos desarrollen ese comportamiento, estos aspectos son multifactoriales, pueden ser internos entre los que podemos encontrar las experiencias personales o vividas de cada ser humano, es decir, aquel entorno a través del cual estas personas fueron creciendo y conviviendo, asimilando situaciones desde su infancia que no fueron gratas, las que generalmente son situaciones violentas, que sólo generan más violencia, como haber visto pelear a sus padres frecuentemente agredidos ya sea, de manera verbal, moral o físicamente; en ocasiones las agresiones son de manera directa hacia su persona o inclusive con otras personas; para aquellas personas que frecuentemente viven esas situaciones de violencia, dichas situaciones para ellos son normales ya que lo vivían constantemente.

Con el paso del tiempo y en la medida en que cada individuo va madurando dichas conductas, las fueron repitiendo ahora con sus propios hijos y son éstos quienes se percatan de que la agresión entre los padres o hacia ellos mismos no es correcta y mucho menos, la agresión hacia ellos o bien se acostumbran también a verlo como algo “normal”. En este aspecto son determinantes las condiciones psicológicas y emocionales que internamente desarrolla cada persona en su psique y exterioriza en su conducta.

También influyen aspectos externos como son el entorno social, cultural, económico y religioso, es decir, el medio en que cada persona se desenvuelve y convive, lo que el propio medio social va estableciendo como conductas social, cultural y religiosamente aceptadas; ahora bien, no pasa desapercibido que estadísticamente las conductas violentas son más frecuentes entre personas de escasos recursos, esto no quiere decir que sólo se de la violencia en este tipo de personas, en donde la falta de solvencia económica de las personas detona una situación violenta; ya que este factor es el medio idóneo en el que con más facilidad se presentan dichas situaciones de violencia familiar, por que es aquí en donde no se vive con lujos sino al día y en cada familia los integrantes de ellas ya sea el padre, la madre o el hijo según sea el caso, tienen que salir a trabajar para tratar de salir adelante, pero ello no siempre sucede y por eso surgen situaciones de estrés que desencadenan violencia familiar.

Lo anterior, no significa que sólo en medios social y económicamente humildes se presenten situaciones de violencia familiar, ya que en ocasiones precisamente la mala canalización de estrés que se presenta en medios sociales en donde se tiene de todo, también puede desencadenar violencia familiar de otro tipo quizá como la financiera.

3.4 Receptores de la violencia familiar

Receptor.- Es aquella persona para la cual va dirigida una conducta o acto y que la coloca en una posición de víctima, generando consecuencias de tipo legal.

Ahora con la ley de violencia familiar vigente se contemplaron diversos conceptos para hacer más clara la objetividad y alcance de la misma.

Se entiende por receptores de la violencia familiar.- “Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual” independientemente de que produzca o no lesiones y en ocasiones hay que brindarles apoyo legal y social, ya que la violencia familiar es un asunto que se debe abordar desde distintos frentes, por ser de orden público e interés general, ya que el Estado es el encargado de resguardar la seguridad de sus gobernados y en éstos encontramos a la familia.

Como ya sabemos la violencia se da por los sujetos que en ella intervienen, en este trabajo será abordado desde el punto de vista por la calidad que cada uno de ellos se desempeña socialmente al interior de la Institución denominada Familia, ya que es en protección de ésta como tal y en respeto a los derechos de sus miembros que el derecho es el encargado de regular su actuar y desarrollo.

Además, otro aspecto importante es cuando se presentan conflictos al interior de la misma familia (son las personas unidas por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco), es por ello que se plantea la creación de un centro que dependa del Tribunal Superior de Justicia el Distrito Federal en el cual se establezcan las bases para la prevención, asistencia, protección y erradicación de la violencia familiar, dicha propuesta se retomará más adelante de manera detallada.

El maltrato es una manifestación frecuente de la violencia, cuyos orígenes se remontan a más de tres milenios, asociándose su aparición con la desigualdad de género y represión existente al interior de la familia.

El maltrato en la familia puede ir dirigido a:

- a) Mujeres
- b) Menores de edad
- c) Ancianos
- d) Hombres

En la mayoría de los casos la violencia familiar, las mujeres y los menores son las principales víctimas. La violencia contra la mujer cometida por su pareja tiene importantes impactos a mediano plazo, los efectos del trauma se acentúan por el hecho de que el agresor es alguien que debía amarla y protegerla, pero esto no quiere decir que el agresor sólo puede ser su pareja, también puede ser la persona con la cual tenga una relación de parentesco o la haya tenido.

Por lo general, los receptores de la violencia doméstica tienen baja autoestima, pérdida de confianza, limitaciones para tomar decisiones en forma autónoma, por lo que se les dificulta la solución de situaciones, como dejara su agresor e iniciar una nueva vida y para llegar e esto se puede lograr con el apoyo de terapias psicológicas que elevaran su autoestima hasta alcanzar la confianza en ellas mismas y por consecuencia poder tomar las decisiones necesarias.

3.5 Formas como se manifiesta la violencia familiar

Las conductas de poder u omisión recurrente, intencional y cíclica que tienen como principal objetivo someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia y que tiene por objeto causar daño puede ser de cualquiera de las clases que se citan a continuación:

3.5.1 Maltrato físico.

Son actos de agresión intencional repetitivo, en el que se utiliza cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar o inmovilizar con el fin de causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento y control, incluye los empujones, bofetadas, puñetazos, puntapiés, etc. Este tipo de violencia muchas veces deja cicatrices, enfermedades que duran toda la vida, lesiones leves o severas y puede llegar a causar la muerte.

De lo anterior podemos definir al maltrato físico como las acciones violentas que perjudican la integridad corporal de una persona, logrando con ello enfermedades que duran para toda la vida y que puede llegar a causar la muerte.

3.5.2 Maltrato verbal o emocional

Se considera a todo acto que compruebe que ha sido realizado con la intención que dañar la autoestima de la persona que la recibe, es difícil detectarla ya que no existen manifestaciones externas, pueden ser acciones de menosprecio a su persona o sus ideas, recalcar sus defectos, poner sobrenombres ofensivos, destruir objetos, etc.

Este tipo de maltrato se da con mayor frecuencia en los menores de edad, causando un daño moral, aunque se argumente como justificación de la educación y formación del menor.

3.5.3 Maltrato sexual

Recibe este nombre el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja que

generen el daño. Así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Este maltrato abarca la burla y ridiculización de la sexualidad del otro, el acoso sexual, obligar a una persona a participar en actos sexuales contra su voluntad sin su consentimiento; incluye ilícitos sancionados por la ley como hostigamiento sexual, incitación a la prostitución, el abuso sexual y la violación.

Existe maltrato sexual cuando se presentan las siguientes conductas:

- a) Celos obsesivos
- b) Violación Marital
- c) Abuso sexual infantil
- d) Cualquier conducta que atente contra la libertad sexual.

3.5.4 Maltrato psicoemocional

Se le da ese nombre al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión dañan la estabilidad emocional, disminución o afectación de la personalidad, como prohibiciones, amenazas, intimidaciones y condicionamientos y que provoquen en quien las recibe afectación a su estructura de personalidad”.

El maltrato psicológico se manifiesta cuando se dan:

- a) Insultos.
- b) Palabras ofensivas.
- c) Gestos.
- d) Hechos que avergüenzan.
- e) Humillaciones.
- f) Prohibiciones.

g) Amenazas.

Esto es abarca una gran cantidad de situaciones dirigidas a dañar la estabilidad emocional de quien la recibe o la alteración en su escala de valores.

Algunas de sus consecuencias son el miedo, ansiedad, depresión y sentimientos de culpa.

Para que el maltrato se defina como tal existen cinco características que le son inherentes:

a) Implica un acto de poder o sometimiento.- Ya que quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe.

b) Intencional.- Quien lo realiza tiene plena claridad de su conducta, de ahí que sea responsables de la misma.

c) Recurrente.- No se basa en un solo evento. Lo actos de violencia en la familia en cualquiera de sus formas son constantes.

d) Resolución a partir del apoyo profesional.- Los eventos de violencia familiar involucran a quienes lo viven en el círculo, que les impide reconocerse como agresores o agredidos, de ahí la necesidad de las terapias.

e) Tendencia a incrementarse.- El maltrato se presenta de manera reiterada y al paso del tiempo, cuando no se pueden solucionar los conflictos de otra manera, cada evento va teniendo mayor intensidad respecto del anterior, dañando mayormente al otro.

3.5.5 Maltrato financiero

Abarca los actos de apropiamiento o destrucción del patrimonio del otro, que pueden manifestarse en control de los ingresos de la relación, apoderarse de los bienes inmuebles o muebles propiedad del otro por su compra y/o titularidad o por el despojo directo u oculto de los mismos, la utilización, menoscabo, destrucción o

desaparición de objetos personales del otro. La cuestión financiera tiene como origen la necesidad de enriquecimiento y dolo, más allá de la necesidad del poder.

3.6 Consecuencias de la violencia familiar

La violencia en todas sus expresiones, es uno de los problemas sociales, de mayor gravedad al que tenemos que enfrentarnos todas las personas que integramos nuestra comunidad.

Hay factores culturales que se asocian a la violencia y que tienen que ver con los valores, creencias y tradiciones de las personas que viven en una sociedad, se trata de comportamientos aprendidos los que se transmiten de generación en generación y que al momento de que estos factores se deterioran producen consecuencias inmediatas de la violencia como pueden ser; la desintegración familiar, la separación de cuerpos y peor aún, la ruptura del vínculo matrimonial que los unió llegando por último al divorcio.

La violencia también se puede manifestar de la siguiente manera:

Amenazas.

Chantaje.

Celos .

Intimidación.

Abuso Emocional.

Privilegio masculino.

Aislamiento.

Manipulación de los hijos.

3.6.1 Desintegración familiar

Es un problema grave, puesto que es la principal consecuencia de la violencia familiar, ya que se genera por las conductas que presenta el agresor dentro y fuera del hogar, toda vez que realiza actos que hacen que el otro cónyuge manifieste hacia él rechazo no sólo afectivo, sino también jurídico que debido a su comportamiento no desea seguir unido a esa persona, puesto que lo único que logró con dichas conductas fue el aislamiento de los demás miembros de la familia.

3.6.2 Separación de cuerpos

Este tipo de consecuencia se da al existir una incompatibilidad de caracteres, por lo que se vuelve imposible llegar a la armonía sexual y familiar, la primera opción que toman los cónyuges al darse cuenta de esta incompatibilidad, es darse un tiempo para tratar de salvar su relación, lo que implica que si es aceptada esta opción, uno de los cónyuges debe abandonar el domicilio conyugal y es ahí cuando se da la separación de los cuerpos.

El objeto de la separación de cuerpos es que el matrimonio subsista y sobre todo se logre rescatar a la familia que juntos iniciaron, con valores como el amor, el afecto y la comprensión.

Existen tres formas de separación de cuerpos:

a) Por urgencia y procede en los siguientes casos:

- 1.- En los casos de divorcio necesario cuando una de las partes lo solicita como medida provisional.
- 2.- En los juicios de controversia del orden familiar cuando se demandan alimentos.

3.- Por consignación de alimentos que el deudor alimentario haga a favor de sus acreedores.

b) Por mutuo consentimiento o por voluntad, existen cuatro causas de las cuales tres son judiciales y una extrajudicial.

1.- En jurisdicción voluntaria con un convenio similar al que regula el artículo 273 del Código Civil (divorcio voluntario).

2.- Cuando se este tramitando el divorcio judicial voluntario conforme a lo que establece el artículo 275 del Código Civil .

3.- Cuando existe juicio de divorcio necesario, en la audiencia previa y de conciliación regulada en el numeral 272 – A del Código de Procedimientos Civiles.

4.- Por convenio privado entre las partes y ratificado ante Notario Público (esta causa es la única extrajudicial y sólo es legal en el estado de Nuevo León).

c) Por necesidad, debe de operar por seguridad de la familia y de las partes, sus causas pueden ser:

1.- Cuando uno de los cónyuges cambie su residencia al extranjero, a menos que sea por servicio público.

2.- Por ausencia o presunción de muerte.

El artículo 277 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, contiene los únicos casos en que se permite la separación de los cónyuges sin pedir el divorcio. El artículo establece: “El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar la suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio”.

Las causas a las que se refieren las fracciones citadas son: el padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sobrevenga después de celebrado el matrimonio y el padecer enajenación mental incurable.

En este caso se requiere la intervención del juez de lo familiar, para que mediante sentencia judicial, se decrete la separación de cuerpos, autorizándose a los cónyuges a una vida separada.

3.6.3 Divorcio necesario

El divorcio “es la ruptura del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, dejando a éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias”. Algunos autores señalan al divorcio como la causa de desintegración de la familia. Otros terminan por definirlo como un mal necesario, pues con el remedia una situación familiar conflictiva, aunque lo hace a través de su desintegración.

El divorcio es indudablemente, un instituto útil en las relaciones familiares, ya que aporta un principio de solución a un conflicto ofreciendo un instrumento de tipo jurídico para resolver un problema afectivo.

Existen dos formas de estudiar al divorcio:

- a) En cuanto a su procedimiento puede ser administrativo y judicial.
- b) En cuanto a su forma, puede ser voluntario y judicial.

El procedimiento judicial que es el que en este trabajo se abordará, es mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial que es la base de la familia, pero cuando al interior de ella existe violencia, es importante ver como se disuelve la célula de la familia que es el matrimonio, la violencia existente aumenta, por ello el tiempo que dura un procedimiento judicial que comprende un divorcio necesario que

es el que se presenta en casos de violencia familiar es entre 12 a 18 meses, el cual se inicia con:

- 1.- Demanda.
- 2.- Emplazamiento.
- 3.- Contestación.
- 4.- Excepciones y Defensas.
- 5.- Pruebas.
- 6.- Alegatos.
- 7.- Sentencia.
- 8.- Apelación.
- 9.- Amparo .
- 10.- Revisión.

Concluido el juicio de divorcio necesario y una vez que la sentencia se declara ejecutoriada se hace efectiva ocasionando tres tipos de consecuencias como son: la civil, en donde se recupera el estado civil adquiriendo nuevamente el de soltero, manteniendo tanto derechos como obligaciones así como el patrimonio, ya que es aquí donde se dan los tipos de maltrato emocional y financiero, el primero porque dentro del matrimonio fueron presas de abusos físicos y verbales, en el segundo porque se pone en peligro el patrimonio pudiendo surgir un detrimento, administrativo porque los individuos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias ante el Registro Civil si así lo desean y por último, la penal ya que una vez que se demostró la violencia familiar se abre la puerta para denunciar el delito y con ello se puede lograr que se frene la violencia y en algunos casos, que se realice con mayor fuerza ocasionando en el generador un descontento por imponerle un límite al que no está acostumbrado.

En cuanto a la situación personal en la que queda cada individuo es de manera diversa, ya que en su mayoría nadie quiere repetir la experiencia de una vida llena de violencia de cualquier tipo ya sea emocional, psicológica, verbal y mucho

menos física, es por ello que a mi juicio es de suma importancia la creación de un centro especializado que dependa exclusivamente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el cual las personas que son víctimas de la violencia familiar puedan acudir de manera libre a denunciar este tipo de maltratos y esto sería el detonante para frenar la violencia, por lo que es indispensable atender como parte integral del procedimiento una terapia psicológica obligatoria para todos los casos sin excepción de divorcios judiciales necesarios, que invoquen la causal de violencia familiar, para que con ello las víctimas de sufren esta situación, vuelvan a tener seguridad en si mismas y confíen plenamente en denunciarla, pero con la salvedad de que se sientan seguros de lo que están haciendo es lo correcto tanto para ellos como para los integrantes de su núcleo familiar y así lograr un avance a nivel social.

3.7 Violencia familiar como causal de divorcio

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, convencida de que la tutela de los derechos humanos de todos los integrantes de la sociedad mexicana es componente indispensable de una convivencia democrática, ha venido trabajando desde 1993 año en que fue creado su programa de la mujer, el niño y la familia en la búsqueda de soluciones a los problemas más graves que aquejan en México a las mujeres y a los niños debido a su condición.

Una vez que se percibió que la violencia familiar es un fenómeno que afecta gravemente a unas y a otros así como ciertos miembros vulnerables de la familia, como los ancianos y los discapacitados, que destruye el grupo familiar, consideró prioritaria la búsqueda de formas eficaces de contrarrestarla y proteger a sus víctimas

La principal característica en el caso de las mujeres, es que por encima de ellas se encuentra la llamada “condición de la mujer” que ante los ojos de los hombres siempre habrá desigualdad, primeramente por razones de sexo, después

por razones de fuerza física y por último de pensamiento, es decir, para la mayoría de los hombre las mujeres siempre son inferiores a ellos, es por esto que tratan de sentirse superiores a ellas, agrediendo ya sea física o verbalmente y cuando la mujer llega al límite de su paciencia, toma la decisión de separarse de su cónyuge de manera legal y opta por el divorcio, para el marido esto es como una ofensa y lejos de reflexionar si es lo adecuado para su familia o no, simplemente vuelve a agredir a su pareja, es por ello que es precisamente esta causal la que se invoca al momento del divorcio.

Por lo que se refiere a los menores, la característica es muy similar, pues en este caso se busca ante todo el bienestar común para los ellos, es decir, se pretende que logren su mejor desarrollo físico y emocional lejos de la violencia que aqueja en sus familias, ya que por su condición requieren de cuidados y asistencias especiales, esto sólo se puede lograr en un ambiente sano y si se logra ese desarrollo en la vida futura de los menores cuando ellos lleguen a la etapa de formar su propia familia ya no repetirán los patrones que vivieron en su infancia.

“Las mujeres y los niños primero” solía ser una frase que se refería a los asientos de los botes salvavidas de un barco hundiéndose. Ahora, parece referirse con demasiada frecuencia a las víctimas de la violencia familiar. En todas las sociedades, las mujeres y los niños son sometidos a un abuso físico, sexual y psicológico, que no distingue sexo, clase o cultura.

La violencia familiar es un problema que debilita los valores de convivencia, propicia desunión, falta de respeto entre la pareja y los hijos, el bajo nivel de autoestima. Además repercute en otros ámbitos de la sociedad como la escuela y el trabajo lo que se manifiesta en el bajo rendimiento o abandono escolar y del empleo. Esto constituye un obstáculo para el desarrollo político y social de un país, pues impide el disfrute pleno de los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES QUE INTERVIENEN Y CONOCEN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

4.1 Las autoridades que intervienen y conocen de violencia familiar son:

En la relación pública del juzgador del Estado se concentran los deberes de un órgano, el principal de ellos es el cumplimiento del servicio que tienen encomendado.

Juez.- En el ejercicio de dichas funciones en materia familiar conocen de los juicios de controversia relativos al matrimonio, divorcio, alimentos, patria potestad, interdicción y tutela entre otros.

Una de las reformas más importantes que ha sufrido el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en los últimos tiempos es la del 30 de diciembre de 1997, la cual otorgó a los jueces de lo familiar las facultades necesarias para intervenir en todos aquellos casos relativos a la violencia familiar, en donde se le autorizó dictar todas aquellas medidas precautorias necesarias que tiendan a salvaguardar la integridad física y emocional de aquellos que en su conjunto forman la familia.

Por ello el artículo 942 del Código Adjetivo de la materia tratando de dar un punto de vista sencillo en la defensa de los intereses de la parte agraviada y establece:

“No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Tratándose de violencia familiar prevista por el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convaliden los actos para hacerla cesar, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Magistrados.- Actúan en forma unitaria o colegiada, son los encargados de desahogar semanalmente por orden progresivo y en forma equitativa todo el trámite de segunda instancia, las resoluciones colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Ministerio público.- Su actividad característica, aunque no la única es promover el ejercicio de la jurisdicción a través de la acción penal, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal. Como institución procesal, le están conferidas muchas atribuciones en las leyes orgánicas relativas y que desvirtúan su propia naturaleza.

Le corresponde la persecución de todos los delitos del orden federal y por lo mismo a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia se apronte y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

Es preciso mencionar que los Ministerios Públicos adscritos a juzgados familiares dependen de la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, los mismos intervienen en los diversos juicios relativos a la familia, al estado civil de las personas y todos aquellos del orden familiar que por disposición legal sea parte o deba darse

interponiendo los recursos que procedan. Asimismo, son los que inicialmente conocen de conductas relacionadas con hechos de violencia familiar generada durante los procesos, conocida como incidentes criminales.

4.2 Desarrollo integral para la familia (DIF).

“Sistema Nacional de Asistencia Social es el conjunto de instituciones públicas, sociales y privadas, encargadas del desarrollo de la familia, de la protección de la infancia y de la prestación de servicios de asistencia social, es quien coordina y promueve los trabajos en este campo que complementa muchas de las acciones encaminadas a proteger especialmente a aquellas que presentan mayores riesgos de desintegración, violencia o alguna situación adversa y no tener capacidad para enfrentarla”.¹

Si bien es cierto esta institución no tiene forma de obligar a las personas a someterse a un tratamiento o por medio de una fuerza o proceso presionar para que éstos atiendan sus necesidades, pero sí puede por medio de un convenio que se realice en la institución someter a las personas a un advenimiento para una mejor relación, proponerles una terapia adecuada o un tratamiento terapéutico familiar.

Es el responsable de la atención de menores en situación de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato, de menores infractores, de alcohólicos, de los fármaco dependientes y de los individuos en condición de vagancia, de mujeres en período de gestación o lactancia, de ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o desamparo, de los inválidos con problemas de diferentes órganos o sistemas, los indigentes, de personas que por su ignorancia requieran servicios asistenciales, de las víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, de los familiares que han sido abandonados y dependan económicamente de aquellos que se encuentran detenidos por causas penales, de

¹ <http://www.dif.gob.com.mx>

los habitantes del medio rural o urbano que estén marginados y de las personas afectadas por desastres.

Regula y garantiza a través del marco jurídico-normativo la profesionalización de los servicios desde una perspectiva que incluya a los tres órdenes de gobierno, que privilegia el enfoque preventivo, la coordinación de los sectores público, privado y social asimismo que genere un cambio cultural centrado en los valores de solidaridad, equidad y corresponsabilidad.

Tratamientos. En el DIF el tratamiento que se aplica en casos de violencia, es meramente terapéutico, es decir, se enfocan única y exclusivamente al desarrollo de los integrantes de cada familia que son afectados por cualquier situación ya sea de abandono, desamparo o sujetos de maltrato. Esto es, una vez que las víctimas de estas agresiones deciden buscar apoyo en esta institución se realizan pláticas con las cuales se busca la mejor opción para tratar de superar los miedos de los que son presas y esto se puede lograr con mejores resultados, si tanto el generador como los receptores de la violencia acuden a estas terapias.

4.3 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Institución que cumple las funciones atribuidas al Ministerio Público, intervienen en su carácter de representante social ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general, promueven la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional y coordinan con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.

Tiene a su cargo la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI), el cual tiene por objetivo brindar a las víctimas de delito violento, servicios especializados en

materia jurídica, psicológica y social, así como a sus familiares, además de realizar acciones conducentes a la obtención de la reparación del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

- ✓ **TRATAMIENTOS.** En este tipo de Delitos Violentos la ayuda que ofrece la Procuraduría es a base de programas en donde las encargadas de realizar la búsqueda de las personas que son víctimas de este delito son las trabajadoras sociales y una vez que son detectadas las víctimas se les brinda una terapia en la cual puedan sacar aquellas frustraciones y temores a las que han sido sometidas por sus agresores..
- ✓ Programa “Detección y Orientación Social a Víctimas de Delito Violento”
- ✓ Objetivo del Programa:
- ✓ Detectar y Orientar a toda persona que resulte afectada por la comisión de delitos, mediante rastreo y monitoreo por parte de las Trabajadoras Sociales.
- ✓ Programa “Atención Psicoterapéutica Relacionada al Estrés Post-traumático a Víctimas Directas e Indirectas”
- ✓ Objetivo del Programa:
- ✓ Proporcionar psicoterapia a víctimas de delito violento para el adecuado manejo de síntomas asociados al diagnóstico de estrés post-traumático, generados por la violencia de tales hechos delictivos y valorar el impacto del ilícito en la vida del sujeto, a efecto de restablecer su estado psicoemocional.

4.3.1 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

Este centro fue creado en 1990, debido a que el maltrato ocurre desde los orígenes del ser humano; hasta hace poco tiempo fue tolerado e inclusive estimulado por considerarse un derecho inalienable de los padres o de los adultos, bajo la excusa de la corrección. Desde la perspectiva del modelo social jerárquico y de la identidad de género, se considera que el fenómeno del maltrato está enmarcado en sistemas rígidos que atribuyen cualidades especiales y diferenciales a hombres y mujeres, así como poderes casi absolutos a quienes por su fuerza física o edad pueden abusar de los más débiles, como es el caso de los niños y las mujeres, en su mayoría. Es un fenómeno cuyos rasgos varían según la posición económica, el lugar de residencia, el acceso a los servicios de salud, la educación, grupo étnico, sexo, edad, valores o creencias del núcleo social donde se manifiesta.

- ✓ El principal objetivo del CAVI es "desarticular la violencia" dentro de los hogares administrando, planeando e instrumentando el auxilio integral a víctimas de la violencia familiar, y la característica más importante es que es un centro multidisciplinario, ya que "no solamente se da apoyo psicológico a las víctimas, sino también ayuda jurídica".
- ✓ Programa "Atención Social a Víctimas Directas e Indirectas de la Violencia Familiar
- ✓ Objetivo del Programa:
- ✓ Brindar a las víctimas de la violencia familiar, asesoría sobre sus derechos y alternativas legales, y proporcionar psicoterapia individual o en grupo, así como asistencia médica y apoyo de trabajo social para desalentar las prácticas violentas.
- ✓ Programa "Atención Psicoterapéutica a Víctimas de Maltrato"
- ✓ Objetivo del Programa:

- ✓ Brindar terapia psicológica, de preferencia grupal, a mujeres receptoras de violencia familiar, a través de modelos reeducativos de terapia breve, a efecto de suspender la violencia en la familia, que es uno de los factores criminológicos más importantes.

4.3.2 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)

- ✓ Objetivo: Brindar atención integral y especializada a quienes han sido afectados por delitos sexuales, por medio de orientación general, apoyo psicoterapéutico, elaboración de impresiones diagnósticas, asesoría, seguimiento y asistencia jurídica, así como la participación y asistencia médica, contando para ello con un equipo interdisciplinario de Trabajadoras Sociales, Peritos, Psicólogas Clínicas, Abogados y Médico.
- ✓ Programa “Atención Psicoterapéutica a Víctimas de Delitos Sexuales”
- ✓ Objetivo del Programa:
- ✓ Apoyar a las víctimas directas a través de atención psicológica especializada, para el adecuado manejo del estrés post-traumático generado por el hecho delictivo, previa valoración del impacto del delito sexual en dichas víctimas.
- ✓ Programa “Atención Psicoterapéutica a Víctimas Indirectas de Delitos Sexuales”
- ✓ Objetivo del Programa:
- ✓ Apoyar a las víctimas indirectas, a través de la atención psicológica especializada, para el manejo de las alteraciones emocionales generadas por el hecho delictivo de que fue objeto la víctima directa (hijos, hermanos, compañeros de escuela, parejas, etc.)

4.3.3 Centro de Atención Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA)

- ✓ Objetivo: Administrar la atención psicológica a generadores de violencia familiar, voluntarios y sentenciados, así como apoyo operativo a los Centros de Atención para el buen funcionamiento de sus atribuciones, realizando además, evaluación de los programas que permitan establecer políticas de atención en materia victimológica, apoyando en materia de difusión, a través de la inducción hacia una cultura de asistencia victimal y en materia de informática con la elaboración de informes, reportes estadísticos, perfiles sociodemográficos y psicosociales, proporcionando y supervisando el auxilio a víctimas de primer nivel en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.²

4.4 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

El objetivo principal de la aplicación de la presente ley es el de incidir en la transformación de los patrones de comportamiento diferenciados para hombres y mujeres, hacia la construcción de nuevas formas de relación fundamentadas en la equidad, la justicia, la tolerancia y el respeto.

Esta ley tiene carácter administrativo. La ley describe un proceso mínimo de manejo de casos en las diferentes instancias identificadas para la atención. No tiene características penales ya que no plantea castigo al agresor, sino una figura jurídica identificada como de "amigable composición". Este es un problema ya que esta figura puede ser entendida como la obligación de parte de las autoridades para propiciar un "arreglo entre la pareja". La primera de estas leyes se aprobó en el Distrito Federal en 1996 y posteriormente varios estados elaboraron leyes similares. Actualmente 23 estados cuentan con leyes de este tipo.

²<http://www.pgj.org.com.mx>

La violencia doméstica, familiar o intrafamiliar ha sido tipificada como delito en los códigos penales de la mitad de las entidades federativas y se asignan sanciones que consisten, en la mayoría de los casos, en pena privativa de la libertad y multa, tratamiento psicológico, así como la pérdida de algunos derechos familiares como la patria potestad de los derechos de sucesión y alimentos. Aún cuando se han realizado reformas a códigos y la mayoría de los estados ya aprobaron leyes específicas sobre violencia doméstica, todavía existen importantes lagunas, contradicciones y dificultades en la aplicación de las leyes

La Secretaría de Desarrollo Social elaboró el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, cuyas directrices integran el conjunto de acciones que se realizan en esta materia, tanto por las instancias centrales de gobierno como por las organizaciones y grupos sociales que desde distintas vertientes participan en la prevención y atención de esta problemática.

Sin duda, una de las principales acciones dirigidas a sensibilizar, es la difusión de la presente ley y sus alcances, para que la población conozca las instancias que ofrece el gobierno para atender y en un momento dado, prevenir eventos que muchas veces pueden tener consecuencias mortales.

Existe la concepción de que la violencia familiar se deriva de múltiples factores, sin embargo, para entenderla y emprender acciones para su erradicación hay que observarla desde diferentes dimensiones, lo cual encontraremos en el primer capítulo que nos refiere de la construcción cultural de la identidad genérica, de hombres y mujeres, desde el punto de vista conceptual, considerado uno de los principales desencadenantes de la desigualdad e iniquidad entre hombres y mujeres, lo que ha propiciado abuso de poder y formas de relación violentas.

En un segundo capítulo, se destaca la importancia del movimiento de mujeres que en su lucha lograron el reconocimiento mundial sobre sus derechos, principalmente el de tener una vida libre de violencia, lo cual a su vez incidió en que países como el nuestro, comenzaran a legislar en la materia.

En el último capítulo, se explica el modelo de atención –psicológica, de trabajo social y jurídica- que las delegaciones políticas, a través de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, brindan a la población inmersa en este problema que sí tiene solución.

4.5 Convenciones y otras organizaciones, que complementan el marco jurídico internacional existente, el cual en ocasiones influye en diversas leyes nacionales de naciones como México que forma parte de la ONU.

Es a fines de los años setenta, que esta forma de violencia empieza a ser reconocida como un problema mundial, recomendando organismos internacionales, como la ONU y la OEA, a sus países miembros adoptar la protección, atención y prevención del fenómeno.

La Organización de las Naciones Unidas en México, el 6 de marzo de 1998, presentó una campaña contra la violencia familiar. Con el tema “Una vida sin violencia es un derecho nuestro”, la ONU busca informar, promover y crear conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas que viven en situaciones de violencia dentro de sus familias.

Las actividades iniciaron con el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, y se han desarrollado a lo largo del año, en el marco del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual se celebrará el próximo 10 de diciembre.

La participación de diversas agencias del sistema de Naciones Unidas en este proyecto ha permitido que sean abordados los distintos ángulos de la violencia intra familiar, un problema que en algunos países de América Latina llega a afectar a 6 de cada 10 mujeres. La promoción de los derechos humanos y el desarrollo de la mujer, las repercusiones de la violencia en la salud física y mental de las mujeres niños y niñas, las implicaciones económicas de éste fenómeno y sus manifestaciones en el campo y en el ámbito laboral, la relación entre el consumo de drogas ilícitas y la violencia intra familiar, la vulnerabilidad de las mujeres refugiadas y desplazadas ante la violencia doméstica, el impacto en los menores y muchos otros.

Esta campaña esta destinada a cambiar las mentalidades de aquellos que vean como algo natural la violencia contra la familia, así como promover y hacer conciencia en todos los sectores de la sociedad sobre las secuelas que genera la violencia.

Al inicio de la campaña, la organización destacó que para lograr los propósitos del proyecto era indispensable que tanto los medios de comunicación, como el gobierno el sector privado y la sociedad misma, adoptaran como suya la campaña y colaboraran en hacer llegar el mensaje de “Una vida sin violencia”, a todas las personas.

Entre los logros y actividades que la campaña desarrollo están los siguientes:

Se han establecido convenios de colaboración, con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Gobierno del Distrito Federal (PROMUJER), la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER) y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Se capacitó al personal de LOCATEL sobre la violencia contra las mujeres, para atender una nueva línea telefónica denominada “Línea Mujer”, a la que pueden acudir todas aquellas mujeres que tengan este tipo de problemas.

Se capacitó sobre el tema de la violencia de género en sus aspectos sociales y legislativos al personal de la ONU.

En el interior del país la campaña esta trabajando coordinadamente con los gobiernos de los estados de Coahuila, Chiapas, Quintana Roo y Oaxaca, así como organizaciones no gubernamentales en Ciudad Juárez y Chihuahua.

En el estado de Oaxaca la campaña ha tenido un gran impacto social; en dicho estado se realizaron labores de prevención, capacitación y difusión.

En nuestro país, la sociedad carecía de una normatividad específica para enfrentar la violencia familiar, ya que la víctima de la violencia doméstica recurría a figuras generales en materia penal como ocurre con los delitos de lesiones, amenazas e injurias.

Hasta el 30 de diciembre de 1997, cuando por decreto publicado en el Diario Oficial de esta fecha surgen una serie de reformas y adiciones que contemplan ya a la violencia familiar en materia Civil, Penal y Administrativa.

La existencia de la violencia familiar, niega el hecho de que el hogar, sea el lugar más seguro para quienes conforman la familia. Hay que tener presente que el derecho civil establece a la familia como pilar de la sociedad; esto se puede apreciar a través de la redacción de los códigos correspondientes sustantivo y adjetivo, así se establecen expresamente en los artículos 138 ter del Código Civil que dispone: “Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad”, lo primordial para el derecho de familia es cumplir con el deber que consiste básicamente en la protección familiar y el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles establece: “Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad”; esto es, para la sociedad la familia es lo más

importante pues si existen problemas en la familia y se desintegra esto se ve reflejado en la sociedad.

4.6 Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A.C. (CORIAC)

El Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias A.C. (CORIAC) fue creado por el esfuerzo y reflexión de varios hombres, con el apoyo de muchas mujeres. En febrero de 1993 CORIAC abrió el programa permanente de apoyo a hombres que deseaban dejar de ser violentos. El colectivo conforma grupos de reflexión masculina con una perspectiva de género y cuenta con tres niveles de reeducación o trabajo individual y un período extra de entrenamiento a facilitadores para reproducir la experiencia en su propia comunidad.

La violencia hacia las mujeres tiene profundas raíces culturales e históricas, reforzadas por los prejuicios y mitos que han sostenido al machismo durante milenios, del que suponen que la mujer debe de servir al hombre. Los patrones culturales de violencia hacia la mujer se reproducen cotidianamente, incluso, por algunos medios de comunicación que la exhiben de manera pornográfica.

Los hombres tenemos la gran responsabilidad de detener todos los tipos de violencia hacia las mujeres, ya que estamos identificados como sus principales agresores. **De enero a septiembre de 2003 el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) reportó 6954 casos de violencia intrafamiliar, en los que el 85.6% de las víctimas son mujeres.** De igual manera, para el mismo periodo, **el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA), reportó 3186 casos de Violencia Sexual, en los que nuevamente las mujeres representan el 85.7% de los casos.**

Estas cifras son en sí, sumamente alarmantes; estamos hablando de 10,140 casos en los que la mujer es objeto de violencia por parte del hombre. Además, es preocupante el hecho de que estas conductas son concurrentes, dejan secuelas

difíciles de erradicar y los patrones de violencia se transmiten de generación en generación. Otro aspecto sumamente delicado, es el gran subregistro de casos no denunciados. A continuación se presenta un breve panorama de la participación de los hombres en la violencia intrafamiliar y la violencia sexual contra las mujeres.

Los hombres y la violencia intrafamiliar

De acuerdo al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), de enero a septiembre de 2003, del total de 6954 en donde hubo violencia intrafamiliar, 9 de cada 10 usuarios fueron mujeres.

Distribución por sexo de casos de violencia intra familiar*

CAVI enero-septiembre de 2003

sexo	N° de casos 2003	%
femenino	5954	85.6
masculino	1000	14.4
total	6954	100

Del total de estos 6954 registrados en el periodo señalado, el 83.6% reportaron maltrato psicológico, físico y sexual.

Distribución por tipo de maltrato*

CAVI enero-septiembre de 2003

Tipo de maltrato	%
psicológico/físico	53.3
psicológico/físico/sexual	30.3
psicológico	14.8
psicológico/sexual	1.6
total	100

Un dato que resalta la necesidad de que los hombres asumamos la responsabilidad de detener nuestra violencia hacia las mujeres es que del total de personas atendidas de enero a septiembre de 2003 por el CAVI, 7 de cada 10 son agredidas por el cónyuge.

Parentesco con la víctima*

CAVI enero-septiembre de 2003

parentesco	Nº de casos 2003	%
cónyuge	4287	61.7
concubino	912	13.1
ex-cónyuge	448	6.4
padre	136	2
amasiato	75	1.1

otros	1096	15.76
total	6954	100

Los hombres y la violencia sexual *

Un panorama similar se aprecia en los delitos sexuales, en los que los hombres también son identificados como los principales agresores, como lo indican las siguientes cifras:

De acuerdo al Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, (CTA), de enero a septiembre de 2003, del total de los 3186 Delitos Sexuales registrados, 9 de cada 10 víctimas atendidas, fueron mujeres.

Distribución por sexo de víctimas de delitos sexuales*

CTA enero-septiembre de 2003

sexo	Nº de casos 2003	%
femenino	2729	85.7
masculino	457	14.3
total	3186	100

De acuerdo a esta fuente, el 74.5% de los casos refieren haber sido víctimas de violación simple o abuso sexual.

Distribución por tipo de delito*

CTA enero-septiembre de 2003

delito	Nº de casos 2003	%
violación simple	1401	44
abuso sexual	972	30.5
denuncia de hostigamiento	235	7.4
violación tumultuosa	150	4.7
estupro	64	2
hostigamiento	27	.8
otros	337	10.57
total	3186	100

En cuanto a la relación existente entre la víctima y el probable responsable, el estudio del CTA indica que el 65% de los atacantes son conocidos, familiares o no; y en 35% de los casos registrados el ataque proviene de un desconocido.

Relación con el probable responsable*

CTA enero-septiembre de 2003

relación con el probable responsable	Nº de casos 2003	%
conocido familiar	1030	32.3
conocido no familiar	1047	32.9
desconocido	1109	34.8
total	3186	100

Del total de casos referidos como agresor familiar-conocido, 20% es el tío; 17.1% el padrastro y 15.4% el padre. Además se registra que 14.5% es el esposo y 13.6% es el primo de la víctima.

Distribución por familiar conocido*

CTA enero-septiembre de 2003

familiar conocido	Nº de casos 2003	%
tio	214	20.8
padrastro	176	17.1
padre	159	15.4
esposo	150	14.5

primo	140	13.6
ex-esposo	49	4.8
hermano	45	4.4
cuñado	34	3.3
otros	63	6.11
total	1030	100

De los probables responsables referidos como no familiar, 24.8% de los casos atendidos son vecinos de la víctima; 14% es el novio y 12.5% es amigo de la víctima.

Distribución por conocido no familiar*

CTA enero-septiembre de 2003

conocido no familiar	Nº de casos 2003	%
vecino	260	24.8
novio	147	14
compañero de escuela	74	7.1
jefe de trabajo	58	5.5
compañero de	31	3

trabajo		
profesor	31	3
novio de familiar	13	1.3
otros	433	41.35
total	1047	100

De los 3186 casos atendidos por el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos Sexuales (CTA), 9 de cada 10 probables responsables se encontraban sobrios.

Distribución por estado físico del probable responsable*

CTA enero-septiembre de 2003

estado físico del probable responsable	Nº de casos 2003	%
sobrios	2695	84.6
alcoholizados	328	10.3
drogado	142	4.4
alcoholizado-drogado	21	0.7
total	3186	100

De igual manera, el 94% de las víctimas atendidas en la CTA refieren un estado físico de sobriedad.

Distribución por estado físico de la víctima*

CTA enero-septiembre de 2003

estado físico de la víctima	Nº de casos 2003	%
sobrios	2994	94
alcoholizados	125	3.9
drogado	48	1.5
alcoholizado-drogado	19	0.6
total	3186	100

Respecto al lugar de los hechos, 30.7% señalan que el ataque se realizó en el domicilio del agresor, 18% en el domicilio de la víctima y 13.3% en la calle.

Distribución por lugar del ataque*

CTA enero-septiembre de 2003

lugar	Nº de casos 2003	%
domicilio del agresor	979	30.7

domicilio de la víctima	672	18
calle	423	13.3
Auto particular	154	4.8
Trabajo del agresor	144	4.5
hotel	125	3.9
escuela	107	3.4
taxi	99	3.1
parque	90	2.9
trabajo de la víctima	86	2.7
baldío	79	2.5
microbús	38	1.2
metro	35	1.1
baño público	19	0.6
patrulla	18	0.6
otros	218	6.8
total	3186	100

*Las estadísticas que se muestran no se encuentran actualizadas y las más recientes son las que se encuentran plasmadas en este trabajo.

Las cifras registradas son contundentes, pero como ya mencionábamos, sigue siendo preocupante el gran número de casos no denunciados. Entre los factores que explican esta situación, tiene gran importancia el que los agresores sean familiares o conocidos de la víctima, ya que éstas ofrecen resistencias a denunciar un asunto que consideran privado, por vergüenza, culpa, temor a represalias o lealtad. Otro factor que viene cobrando mucho peso, es la negligencia e incapacidad de las instancias procuradoras de justicia para atender y dar seguimiento a estos delitos. Los casos de las mujeres violadas tumultuosamente por policías de la Delegación de Tláhuac y el de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, ilustran el manejo que las autoridades hacen de este tipo de delitos, en los que las argucias legales y la falta de voluntad para identificar de manera creíble a los responsables y penalizarlos, continúa siendo una desgastante y penosa lucha para las mujeres que tienen la desgracia de encontrarse en esas situaciones.

En la medida en que los hombres sigamos siendo los principales agresores de las mujeres, existe el compromiso ético y moral de luchar en los ámbitos cotidiano, educativo y político, para detener la violencia de género contra ellas. El panorama aquí esbozado por una parte es desalentador, pero por otra nos brinda la posibilidad de reflexionar y actuar sobre un problema de salud pública creciente. La re-educación es una alternativa viable. Cambiar el machismo por una nueva masculinidad que nos permita disfrutar de la gran gama emocional de la que son capaces y lograr relaciones equitativas, más íntimas y gozosas con sus compañeras, es la otra posibilidad de vivir.

4.7 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención De Belem Do Para”.

Fue elaborada en Brasil el 9 de junio de 1994 y rige en toda la República Mexicana. Los Estados parte de la presente Convención, reconocen que el respeto absoluto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Universal de

los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales.

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Recordando la declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Vigésimo Quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, afirmando que la violencia contra la mujer trasciende en todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Tiene por objeto que los Estados partes incluyan en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

La presente convención regirá indefinidamente en toda la Republica Mexicana.

- ✓ **Otras autoridades que conocen de la violencia familiar.**
- ✓ En la ciudad de México existen una multiplicidad de instituciones y algunas organizaciones son gubernamentales que dan algún tipo de atención a la violencia intrafamiliar. Por ejemplo:

Dirección General de Coordinación Interinstitucional.

Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Subprocuraduría de Procedimientos Penales.

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.

Dirección General del Albergue Temporal de Justicia del Distrito Federal.

En los últimos 5 años se han creado una serie de instancias locales en cada una de las delegaciones de la ciudad, de tal manera que actualmente se cuenta con 16 Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar y 16 Centros Integrales de Atención a la Mujer.

4.8 PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO ESPECIALIZADO EN PROBLEMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Como hemos visto uno de los principales factores que produce la separación de la familia es la violencia familiar y esta se agudiza cuando se presenta el divorcio de tal suerte que pareciera una cadena, pero lo más triste y de donde surge el tema central del presente trabajo, es precisamente de la atención que deben recibir aquellos que directa o indirectamente la sufren, ya sea como generadores o receptores de violencia familiar, quienes deben ser atendidos para no repetir conductas violentas, ya que como se desprende de la investigación realizada existen diferentes formas en como se manifiesta pero lo que se aprecia con mayor frecuencia es el maltrato físico, verbal y emocional en contra de las mujeres.

A pesar de que la violencia intrafamiliar ha sido tipificada como delito en los códigos penales de muchos de los estados de la República y en ellos se asignan sanciones que consisten en la mayoría de los casos, en penas privativas de la libertad y multas, así como tratamiento psicológico, también la pérdida de algunos derechos familiares como la patria potestad, los derechos de sucesión y alimentos. También lo es, que con esas sanciones no siempre se obtienen resultados satisfactorios, puesto que no siempre se cumple con el objetivo de ayudar a todas las personas que intervienen en ella, ya que como sanción solo es aplicable al generador de la violencia a quien comete el delito y en el caso de víctimas, éstas deben buscar ayuda por su cuenta.

Es por ello que el objeto de este trabajo es hacer conciencia de lo importante que es la familia ya que como sabemos es el núcleo de la sociedad, y la finalidad es conservar y proteger la integridad de sus miembros de tal manera que se pueda convivir con todos los integrantes que la conformen evitando la generación de más violencia.

Por lo anterior la propuesta de esta investigación concluye con las siguientes afirmaciones.

El Centro apoyará a los jueces de lo familiar, en los casos de divorcio necesario, cuando en éste sea invocada la causal de violencia familiar, con ello actuaría de manera conjunta con nuestro Código Civil, así como con el Código de Procedimientos Civiles, dando un tratamiento psicológico tanto a los generadores como a los receptores de la violencia, teniendo como función vigilar el sano desarrollo del estado emocional de cada individuo. Las terapias psicológicas que se brinden en el Centro ayudaran a buscar alternativas que permitan solucionar la violencia familiar que se genera dentro del núcleo familiar.

Además, será el encargado de rendir un informe detallado de la evolución de cada individuo, desde el momento en que se admita la demanda de divorcio, el juez ordenará con apoyo en lo establecido por el artículo 282 fracción VII del Código Civil como medida una terapia psicológica obligatoria y con ello lograr la disolución del vínculo, pero con la seguridad de que la terapia los ha ayudado a tratar el problema de la violencia con el único propósito de disminuirla, ya sea durante el procedimiento hasta eliminarla si es posible durante o después de concluirlo.

Después de haber analizado todas aquellas autoridades que conocen de la violencia familiar es factible la creación del centro especializado en problemas de la violencia familiar porque actuarían de manera conjunta con el Poder Judicial en forma sistemática y formal a través de nuestros Códigos en el Sustantivo porque de ahí deriva las facultades que tiene el juez de lo familiar para decretar las medidas

que considere pertinentes con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los miembros de cada familia y en el Adjetivo porque dentro del procedimiento se exhibirían los informes detallados que el centro envíe a cada juez para conocer los avances de cada individuo que se encuentre sujeto a la terapia psicológica y con ello dictar una sentencia que sea acorde con los informes que realice el centro y de esta manera cumplir con lo dispuesto en nuestra ley.

El centro especializado dependerá económicamente, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es decir, será el encargado de destinar una parte de sus recursos para este centro ya que la finalidad es que colabore de manera directa con los jueces de lo familiar.

Organización del Centro

- ✓ I.- Este centro tendrá por objeto regular la organización y funcionamiento de los servicios que se presten en el, enfocados exclusivamente a atender problemas de violencia familiar como causal de divorcio, con la finalidad de apoyar y auxiliar de manera directa a los jueces de lo familiar.
- ✓ II.- En el centro colaboraran por lo menos 10 licenciados en derecho y 10 psicólogos, los abogados serán los encargados de orientar a cada individuo que acuda al centro a solicitar información y serán ellos quienes determinen que pueden hacer en cada caso y a su vez, los canalizarán con los psicólogos para que apliquen la terapia que éstos consideren pertinente.
- ✓ III.- La prestación del servicio será gratuita, el personal del centro debe proporcionar información al público, sobre los tratamientos a que pueden ser sometidos si así lo desean tanto a los generadores como a los receptores de la violencia que para los casos en que la violencia familiar sea causal de divorcio;

- ✓ IV.- Las terapias serán a consideración de los psicólogos, ellos serán quienes determinen si serán cada tercer día, semanales o quincenales y esto será de acuerdo a la gravedad de cada asunto.
- ✓ V.- Se realizará la difusión y divulgación permanente de los servicios adicionales que dicho centro presta;
- ✓ VI.- El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal; apoyando de manera directa a los jueces de lo familiar.
- ✓ VII. Cada quincena se rendirá el informe detallado de los avances de cada individuo.
- ✓ VIII. Fortalecerán a los receptores para exigir sus derechos; elevará la auto estima y mejorará su calidad de vida.
- ✓ IX. El generador aprenderá a tomar decisiones y a resolver conflictos de manera pacífica, justa e igualitaria.

Los principios rectores del Centro especializado en violencia familiar serán:

- ✓ I.- Confianza. Cada persona que acuda a las terapias debe tener y sentir la tranquilidad de que se encuentra en un buen lugar y que buscarán la mejor opción para su problema;
- ✓ II- Confidencialidad. La información tratada en el centro no deberá ser divulgada;
- ✓ III.- Flexibilidad. La ayuda carecerá de toda forma rígida; es decir, se brindará seguridad a quien la solicite.
- ✓ IV.- Imparcialidad. El centro deberá estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concederá ventajas a alguno de los involucrados ya sean generadores o receptores;

- ✓ V.- Equidad. El centro propiciará condiciones de equilibrio entre los generadores y receptores para la obtención de resultados satisfactorios y duraderos en cuanto al desarrollo de sus terapias;

CONCLUSIONES.

Primera.- La violencia ocurre desde los orígenes del ser humano; se consideró un derecho que tenían los padres bajo la excusa de la corrección. Desde la perspectiva del modelo social la violencia familiar destruye la imagen pacífica del hogar y la seguridad que brinda la familia, porque se trata de un fenómeno universal que se da en todas las naciones y culturas.

Segunda.- Es un fenómeno cuyos rasgos varían según la posición económica, el lugar de residencia, el acceso a los servicios de salud, la educación, grupo étnico, sexo, edad, valores o creencias del núcleo social donde se manifiesta. El maltrato en general y los castigos en particular, son las manifestaciones de violencia más difundidas en nuestra sociedad

Tercera.- La violencia familiar puede darse en cualquier status social, pero se da con mayor frecuencia en las familias de escasos recursos porque es aquí donde varía la posición económica.

Cuarta.- En el divorcio necesario la causal mas invocada es la de violencia familiar y quienes la invocan es para liberarse de los malos tratos a los que han sido sometidos.

Quinta.- El juez con apoyo en lo dispuesto por el artículo 282 fracción VII del Código Civil dictará como medida una terapia psicológica a todos los generadores y a todos los receptores para vigilar el estado emocional de cada uno.

Sexta.- El centro especializado en problemas de violencia familiar es una buena opción para ayudar al juez de lo familiar a dar un informe detallado de la evolución de cada individuo y con ello lograr la disolución del vínculo, pero con la seguridad de que la terapia los ha ayudado a tratar el problema de la violencia con el único propósito de disminuirla.

Séptima.- El centro será el encargado de ofrecer un servicio gratuito al público en donde brindará asesoría jurídica a las personas que se encuentren en situaciones de violencia, dándoles orientación de lo que se puede hacer en cada caso.

Octava.- Fortalecerán a los receptores para exigir sus derechos; elevará la autoestima y mejorará su calidad de vida, en tanto el generador aprenderá a tomar decisiones y a resolver conflictos de manera pacífica, justa e igualitaria.

GLOSARIO

Afecctio maritales. Es el elemento esencial para contraer matrimonio romano. La idea permanente de permanecer casados.

Agnatio. La relación de las personas que están bajo la potestad del mismo paterfamilias. Era la base para los derechos sucesorios.

Ajustae nuptiae. Libre manifestación de la voluntad entre el hombre y la mujer para unirse en matrimonio.

Alieni iuris. Dependencia legalmente de alguien. Estar bajo la potestad de otra persona

Coemptio. Forma contractual de adquirir las manus de la esposa, a través de una mancipatio

Confarreatio. Ceremonia solemne que, aunada al matrimonio con la presencia de 10 testigos y un sacerdote hacía entrar a la esposa a la manus del marido.

Cognatio. Relación basada en lazos sanguíneos; incluye por lo tanto el lado materno.

Cum manu. Acto por el cual la mujer salía de la patria potestad de su padre y caía bajo la manus de su marido.

Deductio. Comunidad de vida; unión física de ambos cónyuges.

Divortium quoad forum et mensam, non quoad vinculum. Divorcio en cuanto a cama y mesa, pero no en cuanto al vínculo.

Endogamia. Norma que restringe el matrimonio a los miembros de la misma tribu, aldea, casta u otro grupo social,

Exogamia. Consistía en tener relaciones sexuales con miembros de otras tribus.

Iustae nuptiae. En el lenguaje jurídico, sinónimo de matrimonio, pero en el derecho primitivo se relaciona más con la ceremonia matrimonial que con el matrimonio mismo.

Iustum matrimonium. Unión legal del hombre y la mujer cuyo fin primordial era la procreación de los hijos.

Manus. Poder que el esposo tenía sobre su mujer si había contraído matrimonio.

Paterfamilias. Jefe de familia, sin que eso implique que tenga o no hijos, que sea casado o soltero, púber o impúber.

Repudium. Rechazo de uno de los cónyuges a permanecer unido en matrimonio.

Sui iuris. Obrar por derecho propio. No depender legalmente de alguien.

Xenogamia. Grupo de hombres y de mujeres de la misma generación, con la única restricción de no intervenir sujetos ascendientes o descendientes del grupo formado.

Bibliografía

ARELLANO GARCÍA, Carlos. "Práctica Forense Civil y Familiar". 21 Edición. Ed. Porrúa. 21° México 2000.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. "Derecho de Familia". Oxford. México Agosto 2005.

BONNECASSE, Julien. "Tratado Elemental de Derecho Civil" Tomo I, Traducción de José María Cajuca Jr. Cárdenas. Editor y Distribuidor, Tijuana Baja California, México.

CARRILLO FLORES, Antonio. "La Constitución, La Suprema Corte de Justicia y los derechos Humanos". Ed. Porrúa. México 1999.

CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. "La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales". 6° Edición Ed. Porrúa México. 2003.

_____. "La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Familiares, 5° Edición Ed. Porrúa México. 2004.

_____. "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, 3° Edición. Ed. Porrúa México. 2003.

DE LA MATA PIÑAZA, Felipe. "Derecho de Familia y sus Reformas más recientes a la Legislación 2° Edición. México 2005.

DE PINA VARA, Rafael. "Introducción, Personas y Familias". Tomo I Edición 23. México. 2004.

_____. "Diccionario de Derecho". Porrúa. 26° Edición. México. 2000.

GUITRON FUENTE VILLA, Julian. "Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México D.F. 1° Edición. México 2003.

GUTIERREZ y GONZALEZ, Ernesto. "Derecho Civil para la Familia". 1° Edición. México 2004.

HERNÁNDEZ LOPEZ, Aarón. "Divorcio Práctica Forense en el Derecho Familiar". 2° Edición. 2004.

IBARROLA, Antonio de. "Derecho de Familia". Ed. Porrúa. México 2001.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Tomo III. "Derecho de Familia". 2° Edición. Ed. Porrúa. México. 20001.

_____, Jorge Mario. "Instituciones de Derecho Civil". Tomo III. Derecho de Familia. 2° Edición. Ed. Porrúa. México. 2001.

MANUAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI). México. PGJDF. 2005.

PLANIOL Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil, Introducción, Familia y Matrimonio, traducción de José María Cajica Jr. Cárdenas. Editor y Distribuidor, Tijuana Baja California, México.

PALLARES, Eduardo. "El Divorcio en México". México, Ed. Porrúa 2001.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil, Introducción Personas y Familia. Tomo I. 35° Edición. México 2005.

_____. "Derecho Civil Mexicano, Derecho de Familia. Tomo II. 10° Edición. México. 2003.

TENORIO GODINEZ, Lázaro. "La Suplencia en el Derecho Procesal Familiar". 1° Edición. 2004.

TREJO MARTINEZ, Adriana. "Prevención de la Violencia Intrafamiliar". 2° Edición. 2003.

YLLÁN RONDERO, Bárbara. "Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 1° Edición. 2002.

OTRAS FUENTES

* HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana". 2° Edición. Ed. Porrúa. México 2000.

* Instituto Nacional de las Mujeres. "Programa Nacional por una vida sin violencia 2002-2006.

* MÉXICO. SECRETERÍA DE DESARROLLO SOCIAL. Consejo para la Asistencia y la Prevención de la Violencia Familiar. III Informe anual de Actividades Julio 2000 – Junio 2001. México . Gobierno del Distrito Federal.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2006.

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial SISTA. 2006.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. SISTA. 2006.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, y Marco Jurídico internacional.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

REVISTAS

Mediación en la Violencia Familiar y en la Crisis de la Adolescencia; Teoría y Practica.

Violencia Familiar. Una cuestión de Genero; Guía para Capacitación.

Programa Nacional por una Vida sin Violencia 2002-2006.

La violencia Familiar y los Derechos Humanos

El Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Familiar.

Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil.

Violencia Familiar en el Distrito Federal

La Violencia Doméstica; Regulación Legal Y Análisis.

Consultas electrónicas

www.dif.gob.com.mx

www.pgj.org.com.mx

www.tribunal.org.herencia.com.mx